

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de atender las nuevas atribuciones derivadas de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG65/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CON EL FIN DE ATENDER LAS NUEVAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y LA PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

1. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, mismo que fue publicado el 03 de diciembre del año 2013.
2. En sesión extraordinaria del 16 de diciembre del 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG397/2013 el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2014 por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.
3. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Republica promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la Mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
4. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que se destaca la creación de una autoridad electoral nacional que, además de las atribuciones a nivel federal con que ya contaba, ahora se le suman responsabilidades adicionales en lo local.
5. El Transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
6. El primer párrafo del Transitorio Cuarto del Decreto citado en el Antecedente 3 del presente Acuerdo, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto siguiente.
7. El Transitorio Quinto de dicho instrumento, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

8. El artículo Séptimo Transitorio de la reforma Constitucional en materia política-electoral, señala que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que sean nombrados los Consejeros Electorales del citado Instituto Nacional.
9. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual se llevó a cabo la designación del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto el 4 de abril de 2014.
10. Integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 11 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG05/2014, en ese entonces se estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Asimismo, mediante Acuerdo Primero, inciso H) se aprobó la integración provisional de la Comisión Temporal de Presupuesto.
11. El miércoles 30 de abril del 2014, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal de Presupuesto declaró la instalación de dicha comisión.
12. En cumplimiento al Decreto señalado en el Antecedente 1, el 14 de mayo del año en curso, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordenó la remisión de la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados, para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. El 15 de mayo del año en curso la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura; aprobó la minuta con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo turnó al Ejecutivo, para su correspondiente publicación.
14. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
15. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
16. El Transitorio Décimo Sexto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al Instituto Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
17. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 06 de junio del 2014, expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014.
18. En sesión extraordinaria del 06 de junio del 2014, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció mediante Acuerdo INE/CG46/2014 la integración de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información, dejando sin efectos los Acuerdos INE/CG05/2014 e INE/CG13/2014, éste último por lo que hace a la integración provisional de la Comisión Temporal de Reglamentos.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- III. Que el párrafo segundo, Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

“a) Para los procesos electorales federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los procesos electorales federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la jornada electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

- IV. Que acorde a lo establecido en el Transitorio Quinto del Decreto de reforma a que se hace referencia en el Antecedente 3 del presente Acuerdo; el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del Decreto mencionado.

- V.** Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VI.** Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; y que el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- VII.** Que el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que el artículo 31, párrafos 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables y, además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- IX.** Que el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, da cuenta de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- X.** Que el artículo 35 del ordenamiento legal citado, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que el artículo 42, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
- XII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, incisos z) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General tiene las siguientes atribuciones; entre otras, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- XIII.** Que el artículo 45, párrafo 1, incisos b), d), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras, las atribuciones siguientes: establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el propio Consejo General; proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto y remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- XIV.** Que corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar la Junta General, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de conformidad por lo señalado por el artículo 49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 51, párrafo 1, incisos l), q), r) y w); establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo, entre otras; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
- XVI.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.
- XVII.** Que el Consejo tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y acorde a los requerimientos institucionales, en cumplimiento al artículo 5, párrafo 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- XVIII.** Que el artículo 39, párrafo 2, incisos b) e i) del ordenamiento antes citado, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIX.** Que la Unidad Técnica de Planeación de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral está adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las atribuciones siguientes: administrar la información que se genere acerca del cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implementación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos y apoyar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el proceso de planeación y evaluación financiera que aporte elementos sobre el rumbo estratégico del Instituto y la viabilidad de los proyectos institucionales.
- XX.** Que las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero y 23 de mayo del 2014, respectivamente, modifican, adicionan o complementan algunas de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y, en particular, de algunas de sus áreas sustantivas.
- XXI.** Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el personal del Instituto Nacional Electoral que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.
- XXII.** Que el artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que cuando con motivo del presente Decreto, cualquier órgano, central o desconcentrado del Instituto cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.
- XXIII.** Que el artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al Instituto Nacional Electoral para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.
- XXIV.** Que con base en lo anterior, las áreas del Instituto se dieron a la tarea de analizar y revisar a detalle el impacto de las reformas en las que se adicionan o complementan algunas de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de poder determinar los recursos presupuestales que se requieren para hacerle frente a lo estipulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El análisis referido, se basó en la exigencia máxima de racionalizar el uso de recursos bajo criterios de eficiencia, eficacia y austeridad.

- XXV.** Que el resultado de la revisión a las modificaciones normativas, concluyó que para atender de manera inmediata algunas de las obligaciones de la autoridad nacional, en específico, a la creación de unidades operativas adicionales que se incorporarán de forma definitiva a la operación de la institución, a la cartera de proyectos institucionales autorizados para 2014, y adicionalmente a los nuevos proyectos que derivan de las reformas planteadas por los legisladores, mismos que formarán parte de la citada cartera como se describió con anterioridad, es necesario solicitar una ampliación presupuestal.
- XXVI.** Que la Comisión Temporal de Presupuesto en su primera sesión ordinaria de fecha 11 de junio del 2014, sometió a consideración la necesidad de que el Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, realice dicha solicitud de ampliación presupuestal del Instituto Nacional Electoral en 2014 ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como resultado de las referidas reformas constitucional y legales en materia político electoral.
- XXVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el cual se establece que el Ejecutivo Federal asignará recursos presupuestarios al INE para el oportuno y debido cumplimiento de sus atribuciones para el 2014, se estima necesario contar con una ampliación presupuestal por un monto total de \$230'648,349, que se integra por \$203'789,382 para los Proyectos específicos institucionales con mayor requerimiento y \$26'858,967 para Presupuesto base, tal como se describe a continuación:

A. PROYECTOS INSTITUCIONALES

- 1. Dirección del Secretariado (\$2'850,000).** Para la edición de los nuevos ordenamientos electorales aprobados por el H. Congreso de la Unión y para los que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (\$76'782,481).** Al adelantarse un mes el periodo para la realización de la Campaña Anual Intensa 2014 y el cambio en la fecha de las elecciones federales de 2015, se genera la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía del nuevo periodo para actualizar su situación registral, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; replantear la fecha de inicio de los trabajos del Comité Técnico del Padrón Electoral 2014-2015; iniciar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral 2015 en el año 2014; se identifica un incremento de solicitudes de credencial para el año 2014, que anteriormente una parte de su impacto se trasladaba hacia el siguiente año; también es necesario adelantar en 2014 la intensificación de los trabajos de gabinete y campo a fin de contribuir al cierre de los programas inherentes a la depuración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores previo al PEF 2014-2015. Asimismo, la ampliación se destinará a dar cumplimiento a las atribuciones que la ley electoral otorga al Consejo General del INE en materia de demarcación territorial en el ámbito local y federal; para fortalecer los servicios de acceso a los datos que conforman el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con una infraestructura tecnológica suficiente y robusta que permita a los partidos políticos y comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores la consulta eficiente y segura de los datos e imágenes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores para cumplir sus atribuciones; así como desarrollar un estudio sobre la mejor implementación y desarrollo de la credencialización en el extranjero.
- 3. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (\$16'512,847).** Para renovar la arquitectura con la que fue implementado el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales desde su versión 1.0, debido a que se desarrolla en una arquitectura que no brinda el soporte de seguridad. Aunado a esto, las funcionalidades presentes en la versión actual no son soportadas por las nuevas versiones de navegadores y la infraestructura utilizada es limitada para su funcionamiento; lo anterior, para contar con un mecanismo que permita a los actores políticos realizar la entrega de sus materiales de radio y televisión tal y como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las veinticuatro horas de todos los días del año; así como para el oportuno monitoreo de programas de radio y televisión que difunden noticias.

4. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (\$56'700,582).** Al anticiparse un mes la jornada electoral, las actividades inherentes al Proceso Electoral Federal desempeñadas por las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requieren reprogramarse, entre ellas la contratación de personal temporal para los órganos desconcentrados y oficinas centrales; el otorgamiento de las dietas a los consejeros electorales; la producción de documentación y materiales electorales, así como iniciar de forma anticipada la producción de la documentación electoral con la supervisión correspondiente, requiriéndose la contratación del personal necesario. Asimismo, al adelantar la licitación y la producción de los materiales electorales, se requerirán recursos para otorgar adelantos a los proveedores que resulten ganadores de las licitaciones. Por otra parte, el nuevo ordenamiento legal en materia electoral, establece que en cada distrito electoral podrán instalarse hasta 10 casillas especiales, a diferencia de las 5 que estaban previstas en la anterior ley electoral, lo que implica un requerimiento adicional de recursos, además, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instrumentar la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, razón por la cual se requiere la instrumentación de la logística respectiva.
5. **Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (\$9'283,476).** Para la actualización permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la Reforma Electoral 2014; para la creación del Sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales, a partir del diagnóstico que se realice en dichos organismos; así como para llevar a cabo el proceso de designación de los integrantes de los Consejos Locales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (\$27'503,996).** Para incentivar la participación ciudadana en el PEF 2014-2015 mediante el posicionamiento del INE, difundiendo los nuevos temas derivados de la reforma político electoral, brindando información relativa a los derechos político-electorales y vincular a dicha ciudadanía a una institución que será aún más cercana a ellos; cumplir con el mandato legal del INE en material de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral al anticiparse el periodo para su conformación; atender las acciones derivadas del aumento del 10% al 13% de ciudadanos a insacular, tal como el incremento en la cantidad de materiales para ciudadanos insaculados y el número de funcionarios de mesa directiva de casilla para la casilla única y la modificación de los criterios para la asignación del número de supervisores y capacitadores electorales, con su consiguiente incremento.
7. **Unidad Técnica de Fiscalización (\$14'156,000).** Fortalecer el Sistema Integral de Fiscalización, que permita el adecuado registro de operaciones en línea, emisión de estados financieros en tiempo real y una fiscalización a la par del registro de operaciones de manera oportuna, de tal manera que se pueda brindar una máxima transparencia tanto en registro de operaciones como en la fiscalización.

B. PRESUPUESTO BASE

1. **Unidad Técnica de Fiscalización (\$3'850,159)** para la atención en el 2014 de las necesidades derivadas de la reforma y de conformidad por lo establecido por el artículos 190, párrafo, 196 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. **Creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (\$16'476,848)** en cumplimiento a lo señalado por el artículos 51, párrafo 2, 103, párrafo 1 y 459, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. **Creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (\$6'531,960)** en cumplimiento a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículos 60 y 119.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafos 2 y 4; 34, párrafo 1; 35; 42, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos z) y jj); 45, párrafo 1, incisos b), d), h) e i); 49, párrafo 1; 51, párrafos 1 y 2, incisos l), q), r) y w); 59, párrafo 1, incisos a), b), c) y h); 60; 103, párrafo 1, 119; 190, párrafo 3; 196; 199; y 459, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Transitorios Cuarto, Quinto y Décimo Sexto de dicha Ley; 5, párrafo 1, inciso m); 39, párrafo 2, incisos b) e i) y 68, párrafo 1, incisos i), j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de atender las nuevas atribuciones, derivadas de la reforma en materia político-electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de los Antecedentes y Considerandos expuestos, la cual asciende a la cantidad de **\$230,648,349.00**.

IMPACTO PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2014 DEBIDO A LA**REFORMA POLÍTICO ELECTORAL**

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Gasto de Operación	7,789,858,844	230,648,349	8,020,507,193	2.9
<i>Presupuesto Base</i>	6,183,782,794	26,858,967	6,210,641,761	0.4
<i>Proyectos Estratégicos</i>	1,606,076,050	203,789,382	1,809,865,432	12.6

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, solicitar la ampliación presupuestal por la cantidad de \$230,648,349.00 para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- El ejercicio del presupuesto correspondiente a esta ampliación, podrá realizarse a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estará regido por las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria contenidas en el Acuerdo del Consejo General CG397/2013.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, en sus respectivas competencias, elaboren el anexo estadístico en el que se muestre la distribución por Unidad Responsable, Presupuesto Base y Proyectos Institucionales modificados por la Reforma Político Electoral, una vez que haya sido autorizada la ampliación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral reintegrará a la Tesorería de la Federación todos los recursos de esta ampliación presupuestal que no fueran utilizados. Asimismo, no podrá transferirse recurso alguno de la ampliación presupuestal a una actividad no vinculada con la Reforma Electoral.

SEXTO.- En cada sesión ordinaria que se celebre durante el presente año, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General del desarrollo de las actividades tendientes a la aplicación de la Reforma Electoral, incluyendo un reporte sobre el uso específico de los recursos provenientes de la ampliación presupuestal producto de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el curso de la ampliación presupuestal que se solicita en este Acuerdo.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

NOVENO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REGULAR EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan y diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 14, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d) e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

5. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral, tiene entre otras atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General señala que, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General Electoral el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la Ley general electoral, establecen que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
10. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso l) de la Ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del ordenamiento legal en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
13. Que el artículo 208, párrafo 1 y el artículo 225, párrafo 2 de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
14. Que el artículo 225, en su párrafo 1 establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
15. Que el artículo 225, en su párrafo 3, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
16. Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.

17. Que el artículo 208, párrafo 2 y el artículo 225, párrafo 4 de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
18. Que el artículo 225, en su párrafo 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
19. Que el párrafo 6 del artículo 225 de la Ley Electoral, precisa que la etapa de Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, párrafo 1, y 78, párrafo 1, de Ley General Electoral, en concordancia con el artículo Noveno Transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 31 de octubre quedarán instalados los Consejos Locales, y a más tardar el 30 de noviembre harán lo propio los Consejos Distritales.
21. Que el inciso a), numeral 1 del artículo 68 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia de la Ley Electoral, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
22. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
23. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
24. Que el artículo 64, párrafo 1, inciso f) de la Ley General Electoral dispone que es atribución del vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
25. Que para garantizar la seguridad de los materiales y documentos que sean depositados en los Consejos Locales del Instituto resulta necesario que el Consejo General establezca las medidas de seguridad que deberán observarse para tal efecto.
26. Que el numeral 1 del artículo 268 de la Ley General Electoral señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.
27. Que el mismo artículo invocado en el considerando anterior, en sus numerales 2, incisos a) a f), 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:
 - a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
 - b) El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;
 - c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

- d) A continuación, los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución, y
- f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.
3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.
4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
28. Que el artículo 269, párrafo 1, de la Ley General Electoral establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:
- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley señalada;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
29. Que el párrafo 2, del propio artículo 269, de la Ley General Electoral, señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
30. Que el artículo 269, párrafo 4 de la Ley General Electoral, señala que la entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 del mismo artículo se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

31. Que el artículo 299, párrafo 1, de la Ley General Electoral, establece los plazos en los que los presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.
32. Que la Ley General Electoral no especifica las medidas de control que se deberán seguir para garantizar la seguridad de la documentación electoral mientras permanezca en las bodegas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
33. Que en el artículo 304, numeral 1, incisos a) a c) de la Ley General Electoral se establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla; en dicho procedimiento se especifica que el presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se practique el cómputo distrital.
34. Que el inciso d) del numeral 1 del artículo 304, de la multicitada Ley General dispone que el presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.
35. Que los artículos 309, 310, 311, 312, 313 y 314 de la Ley General de la materia establecen las reglas para celebrar la sesión y realizar los cómputos distritales para las diversas elecciones.
36. Que de conformidad con los artículos 80, párrafo 1, inciso h); 304, párrafo 1, inciso d); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores; es atribución de los presidentes de los consejos distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, desde la recepción en el consejo distrital hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente, disponiendo para tal efecto, y bajo su responsabilidad, el sellado de las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos.
37. Que el artículo 318, párrafo 2, la Ley General Electoral, establece que los presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del Proceso Electoral.
38. Que en virtud de que la ley establece que los paquetes electorales se deben resguardar en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, resulta necesario que el Consejo General emita los criterios para regular el equipamiento y la operación de las bodegas electorales.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, 13 y 14, párrafos 1 y 4; 22, párrafo 1; 29 y 30, párrafos 1, incisos a), d) e), f) y g) y 2; 31, párrafo 4; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y VI; 33, numeral 1; 34, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj); 51, párrafo 1, inciso l); 61, numeral 1; 64, párrafo 1, inciso f); 67, párrafo 1; 68, numeral 1, inciso a); 71, párrafo 1, incisos a), b) y c); 78, párrafo 1; 79, párrafo 1, inciso a); 80, párrafo 1, inciso h); 207; 208, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1 al 6; 268; 269, párrafos 1, 2 y 4; artículo 299, párrafo 1; 304, numeral 1; 309; 310; 311; 312; 313; 314; 318, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Noveno Transitorio del Decreto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral deberán verificar, a más tardar en el mes de abril, que los espacios que se destinen a las bodegas electorales cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de los paquetes electorales, de conformidad a las disposiciones que para tal fin elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y apruebe la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Segundo.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a más tardar en el mes de abril del año de la elección a su respectivo Consejo Distrital las condiciones de equipamiento de la bodega con el fin de dar cabal cumplimiento al orden numérico de las casillas para el almacenamiento de los paquetes establecido en el inciso c), del numeral 1, del artículo 304 de la ley de la materia.

Tercero.- En la sesión ordinaria del mes de abril del año de la elección los Consejos Locales y Distritales autorizarán a los funcionarios que podrán tener acceso a la bodega y los dotarán de un gafete distintivo que deberán portar para ingresar a la misma.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, y estén presentes consejeros electorales, representantes de partidos y, en su caso, de candidatos independientes, para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Quinto.- Los Consejeros Presidentes de los consejos respectivos deberán llevar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos e integrantes de la junta, así como fecha y hora del cierre de la misma. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por el Consejo Distrital y hasta el día que se determine para la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, siendo responsable el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, el verificar que se registren estos eventos en el sistema de la RedINE habilitado para ello.

Sexto.- Una vez realizado el conteo y sellado de las boletas electorales los consejeros electorales procederán a inutilizar las boletas sobrantes. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, presentes. La caja deberá resguardarse en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos tendrán derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega. El Secretario del Consejo correspondiente levantará un acta circunstanciada en la que se especifique el municipio y los folios de las boletas inutilizadas.

Séptimo.- En días posteriores a la sesión de cómputo distrital, en caso de ser necesaria la apertura de la bodega debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llegare a solicitar algún o algunos paquetes electorales, el Consejero Presidente dará aviso de inmediato a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias que permitan satisfacer los requerimientos de equipamiento de las bodegas, con base en el reporte que presente la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, con la información que rindan, en el mes de enero, los consejeros presidentes de los Consejos Locales, respecto de las bodegas electorales distritales respectivas.

Noveno.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por Precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG212/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA POR PRECANDIDATO A DIPUTADO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- II. El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG433/2011 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha nueve de enero de dos mil doce.
- V. En sesión pública celebrada el trece de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.

5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Partidos Políticos exige que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 de la misma Ley, y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos, entre otros, como el que el partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, entre otros, las reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.
6. Que el artículo 226, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la misma Ley, en los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido.
7. Que en ese sentido, el párrafo 2, incisos b) y c) del precepto legal en comento, prevén que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos; que no podrán durar más de cuarenta días y deberán celebrarse por todos los partidos dentro de los mismos plazos.
8. Que el artículo 227 de la Ley aplicable, define como precampaña las actividades que actualizan los siguientes supuestos:

“Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.”

9. Que el artículo 230 de la referida Ley, preceptúa que dentro de los topes de gasto de precampaña quedarán comprendidos los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el artículo 243 de la invocada normatividad establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

11. Que el artículo 231 de la Ley de mérito, señala en su texto:

“Artículo 231.

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

2. El Consejo General emitirá los demás Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”

12. Que el artículo 443, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que constituyen infracciones de los partidos políticos a dicha Ley, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la misma Ley; así como el exceder los topes de gastos de campaña.
13. Que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las infracciones señaladas en los artículos 443 al 455 de dicho ordenamiento legal, serán sancionadas conforme a lo siguiente, respecto de los partidos políticos, con amonestación pública; así como con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
14. Que el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandata que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, límite que será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores; en observancia de lo expuesto, mediante el presente Acuerdo se establece el tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado, por tratarse de elecciones en que sólo se renueva la Cámara en cuestión.
15. Que el 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado, para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-565/2011, identificado con el número CG436/2011, mediante el que se estableció el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 mismo que se fijó en la cifra de \$162,536.12 (ciento sesenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 12/100 M.N.).

16. Que el 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG433/2011, el cual sirvió como base para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña por candidato para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y que ascendió a la suma de **\$1,120,373.61** (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).
17. Que en concordancia con el artículo 229, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el tope de gastos de precampaña será equivalente al 20% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. Por lo que el Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) según la operación descrita en el cuadro siguiente:

a) Tope de gastos de campaña para candidato a Diputado PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de precampaña para precandidato a Diputado PEF 2014-2015 b)=a) x 0.20
\$1,120,373.61	\$224,074.72

18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), párrafo 2, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso p); 226 párrafos 1 y 2 incisos b) y c); 227; 229, párrafo 1; 230; 231; 243, párrafo 2, incisos a), b), c) y d); 443, párrafo 1, incisos c) y f); 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Tope Máximo de Gastos de Precampaña por Precandidato a Diputado para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 equivale a **\$224,074.72** (doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.).

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Tercero.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG218/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. Para las elecciones federales de 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, el Consejo General del mismo Instituto aprobó Acuerdos por los que se establecieron los criterios generales que debían contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el entonces Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal y suscribió los respectivos Acuerdos con las entidades federativas cuya jornada fue coincidente con la federal.
- V. Que durante la organización de las elecciones federales del otrora Instituto Federal Electoral, celebró en diversos procesos coincidentes locales con los federales, convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Colima, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y San Luis Potosí, en los cuales se introdujo la operación de la casilla única, adopción que se observó fundamentalmente al interés de la institución federal y los órganos estatales de optimizar y coordinar el desarrollo de actividades y procedimientos en las etapas de preparación de la elección y la Jornada Electoral, garantizando conjuntamente que el elector emitiera su voto con seguridad, en secreto y libertad, y propiciar ahorros importantes en la logística electoral.
- VI. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- VIII. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- IX. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, conformándose el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- X. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- XII. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

- XIII.** Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
- XV.** En sesión celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XVI.** En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el 30 de junio de 2014.
- XVII.** El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.
- XVIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales.
- XIX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, a través del acuerdo INE/CG101/2014,.
- XX.** El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los

- organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
 4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
 5. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
 6. Que el artículo 29 de la citada Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa Ley. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
 7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
 8. Que el artículo 31, párrafo 4 de la ley comicial, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
 9. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de la materia, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
 11. Que el artículo 35 de la legislación electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del citado artículo 42 determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que el Consejo General del Instituto designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá. No obstante lo anterior, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la citada Ley.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
15. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral..
16. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
17. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
18. Que el artículo 216 de la Ley citada establece que la ley federal y las leyes locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.
19. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

20. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
21. Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
22. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
23. Que en el Punto Primero del acuerdo INE/CG91/2014, señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. Que el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: la entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.
25. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
26. Que en el caso de partidos de nueva creación, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
27. Que de acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley de la materia, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
28. Que el artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

29. Que el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
30. Que el artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
31. Que el artículo 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.
32. Que el artículo 12, párrafo 2 de la ley electoral, así como el artículo 87, párrafos 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.
33. Que de conformidad con el artículo 273, párrafos 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
34. Que el párrafo 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
35. Que el artículo 286, párrafo 3 de la ley comicial, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.
36. Que el artículo 293, párrafo 1, incisos a) al f) y párrafo 2 de la ley comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla para cada elección deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.
37. Que el artículo 290, párrafo 1, inciso f) de la ley electoral, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo de cada elección las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
38. Que los artículos 259, párrafos 4 y 5; así como el artículo 261 párrafo 1, inciso b) de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; cuya entrega se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.
39. Que en el artículo 253 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

40. Que en el artículo 253 párrafo 4 de la ley de la materia, se establece que cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
41. Que el artículo 253, en su párrafo 7, de la ley electoral señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
42. Que el artículo 255, de la ley en referencia, dispone en su párrafo 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
43. Que el artículo 270 de la ley comicial, indica que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable y que al exterior llevarán en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
44. Que el artículo 273, párrafo 5, inciso d) de la ley electoral, mandata que en el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.
45. Que el artículo 279, párrafos 1 y 3, de la ley comicial prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.
46. Que el artículo 156, párrafo 2, inciso a) y el artículo 279, párrafo 4, inciso a), de la multicitada ley electoral, indican que la credencial de elector debe tener espacios necesarios para marcar el año y la elección de que se trate, lugar en el que el día de la Jornada Electoral el secretario de casilla, auxiliado por uno de los escrutadores deberá marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto.
47. Que el artículo 279, párrafo 2 de la ley comicial prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, pueden hacerse asistir por una persona de confianza que les acompañe.
48. Que los artículos 295, párrafo 4 y 296, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
49. Que el artículo 299 párrafo 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
50. Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General referida, dispone, se deben de elaborar los Lineamientos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.
51. Que el artículo 104 de la ley electoral, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y apartado B, inciso a), numeral 5; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) y párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34; 35; 104, numeral 1, inciso g); 156, párrafo 2, inciso a); 207; 208, párrafo 1, incisos a), b), c) y d); 225, párrafo 2, incisos a), b), c) y d); 255, párrafo 1, inciso b); 259, párrafos 4 y 5; 266, párrafos 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), y párrafos 5 y 6; 270, párrafos 1 y 2; 273, párrafos 1, 4 y 5; 279, párrafos 1, 2, 3 y 4; 286, párrafo 3; 290, párrafo 1, inciso f); 293, párrafo 1, incisos a) b), c), d), e) y f) y párrafo 2; 295, párrafo 4; 296, párrafo 2; 299, párrafo 1; 432; 433; 434; y 435 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 87, párrafos 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", mismos que se adjuntan al presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de que las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y los Organismos Públicos Locales Electorales tengan conocimiento de este Acuerdo, para su debido cumplimiento.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumenten lo conducente a fin de solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, que un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, presenten un Informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento de este Acuerdo respecto de los diseños de los documentos y modelos de materiales electorales. Dicho informe se presentará ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para su consideración y posterior informe al Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral recibirá el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales" y analizará, en su caso, las situaciones no previstas e informará al Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que atienda, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la asesoría que en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, soliciten los Organismos Públicos Locales Electorales, en atención a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales". De las asesorías atendidas deberá informarse a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Sexto.- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos correspondientes para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares; mismos que contendrán en lo conducente el modelo de las papeletas de la consulta popular; los formatos y demás documentación necesaria para su realización.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

Noveno.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

SEPTIEMBRE, 2014

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN**
- II. OBJETIVO**
- III. MARCO LEGAL**
- IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**
 - A. Diseño de los documentos electorales.
 - B. Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.
 - C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales
 - D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.
 - E. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.
 - F. Supervisión de la producción de los documentos electorales.
 - G. Documentación electoral que puede ser compartida por el INE y los OPLs en casilla única
 - H. Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.
 - I. Custodia de los documentos electorales.
 - J. Destrucción de los documentos electorales.
- V. MATERIALES ELECTORALES**
 - A. Diseño de los materiales electorales.
 - B. Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente
 - C. Especificaciones técnicas de los materiales electorales.
 - D. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.
 - E. Adjudicación de la producción de los materiales electorales.
 - F. Supervisión de la producción de los materiales electorales.
 - G. Materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única
 - H. Almacenamiento y distribución de los materiales electorales.
 - I. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.
- VI. ÚTILES DE ESCRITORIO**

I Diseño y Elaboración de Documentación y Materiales Electorales.

I. PRESENTACIÓN

Con la Reforma Electoral del 2014, se crea el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLs). Dicha reforma otorga diversas y nuevas atribuciones al INE, entre las que destacan la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la creación de la Comisión de Vinculación con los OPLs, con el objetivo de proponer los mecanismos de vinculación, coordinación y seguimiento entre los órganos de dirección y ejecutivos del INE y dichos organismos colegiados estatales, que permitan una adecuada relación interinstitucional en las tareas de los Procesos Electorales. Una parte de esta vinculación y coordinación tiene que ver con el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.

Podemos señalar que a pesar del avance tecnológico y la influencia cada vez mayor de los medios electrónicos, los documentos y materiales electorales impresos, continúan siendo instrumentos indispensables para la realización de las elecciones, tanto en el ámbito federal como en el local, no sólo en México, sino en muchos otros países.

Debe reconocerse el esfuerzo y los avances logrados en el tema de la votación electrónica en algunas entidades federativas como Coahuila, el Distrito Federal y Jalisco. Los trabajos en este sentido continúan, ya que en un futuro próximo la tendencia es llegar a utilizar la tecnología en los procesos electorales. Sin embargo, las elecciones por medios convencionales siguen siendo el común denominador del país.

Para dar cumplimiento a los principios democráticos que velan por la atención de la voluntad popular expresada en las urnas, se requiere de una serie de documentos electorales que pueden ser clasificados desde dos puntos de vista: el primero, considerar la inclusión o no de emblemas de partidos políticos; y el segundo, relacionado con su funcionalidad (boletas, actas y documentación complementaria).

En el diseño de la documentación electoral, es necesario determinar con precisión los requerimientos que en la legislación electoral se establecen, para incorporarlos en los formatos respectivos y asegurar con ello un buen funcionamiento y dar mayor certeza a las elecciones.

Es muy importante que los OPLs determinen las necesidades específicas de su documentación, de manera que en las elecciones locales se cuente con instrumentos de fácil uso y llenado, por parte de sus usuarios, y en particular por los funcionarios de casilla.

Además de la documentación electoral, para un funcionamiento correcto y eficaz de las mesas directivas de casilla, es necesario suministrarles los materiales electorales, algunos de ellos señalados en la legislación electoral de manera explícita, como las urnas, cancelos o elementos modulares y líquido indeleble, que garanticen a los electores emitir su voto en condiciones de seguridad y secrecía.

Cabe mencionar que se debe dotar a los funcionarios de casilla con otros materiales de los que no se hace referencia explícitamente en la Ley de la materia, pero sí de manera implícita y que son indispensables en el desarrollo de la jornada electoral. Tal es el caso de la caja paquete electoral, para transportar la documentación que se utilice en la casilla; la marcadora de credenciales para votar con fotografía; los marcadores de color negro, para que el elector marque en la boleta el emblema del partido político de su preferencia; y una mampara especial para atender a personas con discapacidad motriz y de estatura pequeña, entre otros. Esta relación de materiales no es exhaustiva, sino una descripción de los instrumentos que mínimamente deberán utilizarse para atender las elecciones federales y locales.

Por lo anterior, es que se elaboran los presentes "Lineamientos", los cuales se dividen en cinco apartados: el primero es la presentación del documento, el segundo señala el objetivo del instrumento; el tercero se refiere al marco legal que fundamenta su creación; el cuarto y el quinto muestran los documentos y materiales electorales, respectivamente, necesarios para llevar a cabo la elección, así como las características y especificaciones técnicas para su elaboración.

II. OBJETIVO

Establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

III. MARCO LEGAL

Se presenta a continuación el marco legal que da origen a los presentes lineamientos, que son de observancia general para el INE y los OPLs e integran los elementos necesarios para la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales destinados para las elecciones federales y locales. Los OPLs cuyas legislaciones locales contemplen información adicional a la señalada en estos lineamientos, podrán incluirla en su documentación o material electoral, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el presente documento.

Mediante el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, se tienen las siguientes disposiciones:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

- V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

...

Estos lineamientos se emiten a partir del cumplimiento del artículo 116, fracción IV de la Carta Magna.

En lo que respecta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguientes artículos están relacionados con los presentes lineamientos:

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Para los procesos electorales federales y locales

...

- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

...

Artículo 56

1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:

...

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

...

Artículo 82

...

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

...

- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

...

El **Artículo 156**, relativo a las características de la credencial para votar con fotografía establece:

...

2) Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

Artículo 216

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Artículo 237

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) En el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, todos los candidatos serán registrados entre el 15 al 22 de febrero, por los siguientes órganos:

- I. Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales;
- II. Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General;
- III. Los candidatos a senadores electos por el principio de mayoría relativa, por los Consejos Locales correspondientes;
- IV. Los candidatos a senadores electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General; y
- V. Los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el Consejo General, órgano que, supletoriamente, podrá registrar las candidaturas referidas en las fracciones I y III.

b) En el año de la elección en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por los órganos señalados en las fracciones I y II del inciso anterior.

2. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se cifi a lo establecido en el artículo 251 de esta Ley.

3. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

...

Artículo 253

...

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 255

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

...

b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

...

Artículo 258

1. Los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

...

Artículo 259

...

4. Los representantes de los partidos políticos recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

...

Artículo 261

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 266

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

- i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.
- k) Espacio para candidatos independientes.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Artículo 267

1. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

Artículo 268

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

...

Artículo 269

1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

...

d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

f) El líquido indeleble;

g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

...

i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

...

2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

...

Artículo 270

1. Las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable.

2. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate

Artículo 272

1. Los Consejos Distritales darán publicidad a la lista de los lugares en que habrán de instalarse las casillas y un instructivo para los votantes.

Artículo 273

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

...

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación; y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán instalar casillas antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 275

1. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción, firmar las actas.

Artículo 276

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.

c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;

d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

e) El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

2. Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

Artículo 277

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta,

...

Artículo 278

...

4. El presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

Artículo 279

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

...

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
- c) Devolver al elector su credencial para votar.

...

Artículo 281

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Artículo 284

1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes:

b) El secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

Artículo 286

1. El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el artículo anterior.

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.

3. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a) Hora de cierre de la votación; y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

Artículo 287

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

...

Artículo 290

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

...

- d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
 - II. El número de votos que sean nulos; y

f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

...

Artículo 293

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 295

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

...

Artículo 296

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 297

1. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 298

1. Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de candidatos independientes que desearan hacerlo.

Artículo 299

1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

...

6. El Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 311

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de

los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

II. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

...

Artículo 314

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 334 y 335 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

f) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

...

Artículo 315

1. Los presidentes de los Consejos Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

Artículo 321

1. El presidente del Consejo Local deberá:

...

b) Fijar en el exterior del local del Consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de esta elección por ambos principios;

...

Artículo 325

1. El presidente del Consejo Local que resida en la capital cabecera de la circunscripción plurinominal deberá:

a) Publicar en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de la circunscripción;

...

IV. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

De manera general, los documentos electorales pueden dividirse en los siguientes grandes grupos: boletas, actas de casilla y documentación complementaria con y sin emblemas de partidos políticos.

A. Diseño de los documentos electorales.¹

Para la elaboración del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Consultar el contenido de la legislación electoral correspondiente, en lo que se refiere a la documentación electoral.
- b) Realizar consultas de los principales documentos que se utilizaron en el proceso electoral anterior, tanto a ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla (elegidos a través de una muestra), como a los funcionarios encargados de organización y capacitación electoral. Dichas consultas deben realizarse a través de cuestionarios de evaluación, de los cuales se obtengan propuestas para mejorar dichos documentos.
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas, solamente se incorporarán a los documentos aquéllas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos.
 - Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente, asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos por parte de los funcionarios de casilla.
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares.
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos (en particular de las actas de casilla y de las hojas de operaciones), que permitan evaluar su funcionalidad.
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba.
- g) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral.
- h) Presentar para su aprobación: ante el órgano competente el Acuerdo, el Informe sobre el diseño y los modelos definitivos a la instancia legal correspondiente.

Para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrentes, los OPLs se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos

A continuación se presentan los elementos que deben ser considerados en el diseño de los documentos electorales, cabe enfatizar que en los convenios de colaboración y acuerdos establecidos entre el INE y los OPLs, debe quedar estipulado que éstos últimos no podrán utilizar los colores de los partidos políticos, de los candidato(s) independiente(s) ni del INE.

Por otra parte, se debe enfatizar que estos elementos son los mínimos que se deben considerar en los documentos electorales; sin embargo, los OPLs podrán incluir, en su caso, los elementos adicionales que se consideren en sus legislaciones locales, sin que se opongan a los presentes lineamientos, como las candidaturas comunes.

La documentación electoral se puede dividir de dos grandes grupos, cuya diferencia fundamental consiste en la presencia o no de emblemas de partidos políticos y candidatos independientes.

Dentro de la documentación con emblemas de partidos políticos se encuentran: las boletas electorales, las actas de casilla, hojas de incidentes, recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes, constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital, plantilla Braille, carteles de resultados, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo y guías de apoyo para la clasificación de los votos.

En el grupo de documentación sin emblemas de partidos políticos se encuentran: las actas de electores en tránsito, bolsas para boletas entregadas al presidente de casilla, boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos, para expediente de casilla, para lista nominal, cartel de identificación de casilla y aviso de localización de casilla.

¹ Un documento electoral es un impreso en papel, que se utiliza para atender las diferentes actividades relacionadas con la captación, conteo y presentación de resultados de una elección.

A continuación se hace una descripción general de los elementos que deben contener los principales documentos de estos dos grupos, aunque aplican, en lo conducente, a todos. Más adelante se presentan a detalle, las características y contenidos mínimos que deben llevar.

Documentación con emblemas de partidos políticos y candidatos

Boleta

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes guardarán la misma proporción y tendrán las dimensiones máximas que el espacio en la boleta se lo permita. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.
- c) La tipografía que identifique a los partidos y nombres de candidatos debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 8 puntos.
- e) Los colores que se utilicen para la boleta electoral, deben ser distintos a los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos.
- f) Un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidato y nombre completo del candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme la jurisprudencia_10/2013 “Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)”.
- g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.

Actas de casilla y otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes

Las actas de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- Acta de la jornada electoral
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección

Otros documentos con emblemas de partidos políticos o candidatos independientes que tienen papel autocopiante son:

- Hoja de incidentes.
- Recibos de copia legible de actas de casilla entregadas a representantes.
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso del color para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.

- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- f) Medidas de seguridad en su impresión (en el caso de actas de casilla).
- g) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- h) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.
- i) En caso de existir coaliciones, se incluirán en los resultados los espacios necesarios para las posibles combinaciones de los partidos coaligados.

Plantilla Braille

Este instrumento proporciona condiciones de mayor equidad a las personas con discapacidad visual para el ejercicio de su voto. En la plantilla se coloca la boleta y el ciudadano que conozca esta escritura puede marcarla sin ayuda de otra persona. Se debe considerar un instructivo para su uso.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Recuadros cortados en la plantilla, que permiten mantener visibles los emblemas de los partidos políticos al introducir la boleta en la plantilla.
- b) Escritura en Braille con los nombres de los partidos políticos y de los candidatos, a un lado de los recuadros.
- c) Instructivo de llenado que facilite su uso.

Hojas para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo

Auxilia al funcionario de casilla en el escrutinio y cómputo de los votos, su diseño debe contar con las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.
- d) Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.
- e) División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.
- f) Numeración en los apartados que facilite su identificación.
- g) Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.
- h) Ejemplos claros de formas válidas de votación.
- i) Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- j) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

Guía de apoyo para la clasificación de los votos

La Guía de apoyo para la clasificación de los votos es un documento de gran formato que contiene imágenes de las boletas electorales en tamaño real y las marcas de votación para todos los partidos y, en su caso, coaliciones y/o candidato(s) independiente(s). Al funcionario de casilla le facilita la clasificación y el escrutinio de los votos. Su diseño debe tener las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Espacios homogéneos entre las boletas.
- c) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidato(s) independiente(s) deberán aparecer en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro.

Carteles de resultados

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar son 90 X 60 cm ó 95 X 70 cm; sin embargo, se debe tomar en cuenta la cantidad de información que van a contener y la disponibilidad del papel que se puede imprimir.
- b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.
- c) Debe contar con espacios amplios para anotar los resultados.
- d) Los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos independientes deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde una proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.
- e) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.

Documentación sin emblemas de partidos políticos o candidatos independientes**Acta de electores en tránsito**

Sirve para anotar a los ciudadanos que acuden a votar en casillas especiales y por el tipo de elección por el que votan, dependiendo de la ubicación geográfica de la casilla y del lugar de emisión de la credencial.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Claridad en la redacción de las instrucciones.
- b) Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.
- c) Suficiencia de espacios para anotar los datos de la credencial para votar del ciudadano.

Sobres o bolsas de casilla

Los sobres o bolsas de casilla están conformados por los siguientes documentos:

- Sobre o bolsa con boletas que se entregan al presidente de mesa directiva de casilla.
- Sobre o bolsa que contiene boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- Sobre o bolsa de boletas sobrantes
- Sobre o bolsa de votos válidos
- Sobre o bolsa de votos nulos
- Sobre o bolsa de expediente de casilla
- Sobre o bolsa para la lista nominal
- Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) El mismo color distintivo del tipo de elección.
- b) Espacio para colocar los datos de la casilla, se debe utilizar una etiqueta pre llenada para pegarla en los sobres o bolsas.
- c) Instrucciones sobre los documentos que deben introducirse.
- d) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- e) Nombre del sobre o bolsa al que se hace referencia.
- f) Fuelle y solapa (extensión del material que permite cubrir y cerrar la parte por donde se introducen los documentos) para los que contienen boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.
- g) Solapa para el que contiene la lista nominal y el que va por fuera del paquete electoral.

Avisos de localización y ubicación de casilla

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar recomendables son 95 X 85 cm y el material en el cual se fabrique debe contar con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas.
- b) La tipografía debe ser de tamaño suficiente para que pueda ser legible a distancia.
- c) Debe contener toda la información necesaria para orientar al ciudadano en donde le corresponde votar.

B. Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.

Para la aprobación del diseño de los documentos electorales se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de la documentación electoral, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los documentos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha supervisión.
- b) Elaborar una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y/o en archivos digitales.
- c) Elaborar medios impresos y/o electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral que serán presentados para su aprobación.
- d) Elaborar el Proyecto de Acuerdo que será presentado junto con el Informe y los diseños preliminares de los documentos electorales, para su aprobación.

La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna a los consejos distritales o autoridades electorales competentes, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación electoral.

C. Especificaciones técnicas y contenido de los documentos electorales.

Las siguientes especificaciones deberán ser atendidas por el INE y los OPLs en lo conducente.

DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS**BOLETA ELECTORAL (DE CADA ELECCIÓN)**

1. Características del documento
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond seguridad.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión.
 - 1.4. Color de la elección: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Talón: del que se desprenda la boleta.
 - 1.6. Tamaño del block: 100 a 200 boletas.
2. Contenido mínimo del documento
 - 2.1. Anverso:
 - 2.1.1. Cuerpo de la boleta:
 - 2.1.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.1.2. Tipo de elección.
 - 2.1.1.3. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio o delegación.
 - 2.1.1.4. Instrucción al ciudadano para votar.
 - 2.1.1.5. Recuadros de igual tamaño con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato no registrado, y nombres de los candidatos. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados).
 - 2.1.1.6. Firmas del Presidente y Secretario del Consejo.

- 2.1.2. Talón del que se desprende la boleta:
 - 2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo.
- 2.2. Reverso:
 - 2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.

ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: doble carta.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobres o bolsa de expediente de cada elección.
 - 1.5.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. División en dos partes: Instalación de casilla y Cierre de la votación.
 - 2.6.1. Instalación de casilla:
 - 2.6.1.1. Lugar, hora y fecha de inicio de instalación y causas por las que, en su caso, se instaló en lugar diferente.
 - 2.6.1.2. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.6.1.3. Total de boletas recibidas.
 - 2.6.1.4. Folios inicial y final de boletas recibidas.
 - 2.6.1.5. Total de electores de la lista nominal.
 - 2.6.1.6. Total de electores que están en la lista que contiene las resoluciones del Tribunal Electoral, en su caso.
 - 2.6.1.7. Representante de partido político o candidato(s) independiente(s) que, en su caso, firmó las boletas.
 - 2.6.1.8. Preguntas sobre el armado de la urna, si estaba vacía y se ubicó a la vista de todos.
 - 2.6.1.9. Espacio para escribir incidentes durante la instalación de casilla y cuántas hojas se anexan.
 - 2.6.1.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.
 - 2.6.1.11. Hora del inicio de la votación.

- 2.6.2. Cierre de la votación:
 - 2.6.2.1. Hora del término de la votación.
 - 2.6.2.2. Razón por la que terminó la votación.
 - 2.6.2.3. Espacio para escribir incidentes durante la votación en la casilla y cuántas hojas se anexan.
 - 2.6.2.4. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.6.2.5. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, si firmaron bajo protesta, expliquen la razón.
 - 2.6.2.6. Espacio para indicar qué partido político y/o candidato(s) independiente(s) presentó escritos de incidentes y el número de estos escritos.
- 2.7. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.8. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS
Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre o bolsa de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre o bolsa para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencias del Tribunal Electoral.
 - 2.9. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
 - 2.10. Suma de las cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
 - 2.11. Cantidad de votos sacados de la urna.
 - 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.10. y 2.11.
 - 2.13. Resultados de la votación:

- 2.13.1. Para partidos políticos.
- 2.13.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
- 2.13.3. Para candidato(s) independiente(s).
- 2.13.4. Para candidatos no registrados.
- 2.13.5. Votos nulos.
- 2.13.6. Total.
- 2.14. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.11. y el total de la votación 2.13.6.
- 2.15. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.16. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.17. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.18. Espacio para indicar qué representante de partido político o de candidato(s) independiente(s) presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.19. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.20. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA PARA, EN SU CASO,
CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre o bolsa de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre o bolsa para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito, por el principio de mayoría relativa.
 - 2.9. Cantidad de votos sacados de la urna, por el principio de mayoría relativa.

- 2.10. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
- 2.11. Resultados de la votación por el principio de mayoría relativa:
 - 2.11.1. Para partidos políticos.
 - 2.11.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.11.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.11.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.11.5. Votos nulos.
 - 2.11.6. Total.
- 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.9. y el total de la votación 2.11.6.
- 2.13. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.14. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.15. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.16. Espacio para indicar qué partido político o representante de candidato(s) independiente(s), presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.17. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.18. Fundamento legal del acta.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES

(DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 21.5 x 43 cm.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Medidas de seguridad: en la impresión.
 - 1.4. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.5. Original y copias suficientes para:
 - 1.5.1. Sobre de expediente de la elección.
 - 1.5.2. Sobre para el programa de resultados preliminares.
 - 1.5.3. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.5.4. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.6. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.7. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.8. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito, por el principio de representación proporcional.

- 2.9. Cantidad de votos sacados de la urna, por el principio de representación proporcional.
- 2.10. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.8. y 2.9.
- 2.11. Resultados de la votación por el principio de representación proporcional:
 - 2.11.1. Para partidos políticos
 - 2.11.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.11.3. Para candidatos no registrados.
 - 2.11.4. Votos nulos
 - 2.11.5. Total.
- 2.12. Pregunta sobre coincidencia entre cantidades de los incisos 2.9. y el total de la votación 2.11.5.
- 2.13. Espacio para escribir incidentes durante el escrutinio y cómputo de esa elección y en cuántas hojas se anexan.
- 2.14. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
- 2.15. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), y espacio para que, en caso de firmar bajo protesta, se explique la razón.
- 2.16. Espacio para indicar qué partido político presentó escritos de protesta y el número de estos escritos.
- 2.17. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.18. Fundamento legal del acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal o acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.

- 2.13. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
- 2.14. Coincidencia entre la suma de los incisos 2.11. y 2.12. y el inciso 2.13.
- 2.15. Resultados de la votación:
 - 2.15.1. Para partidos políticos.
 - 2.15.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.15.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.15.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.15.5. Votos nulos.
 - 2.15.6. Total.
- 2.16. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.13. y el total de la votación 2.15.6.
- 2.17. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
- 2.18. Nombre y firma del Secretario.
- 2.19. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.13. Coincidencia de la cantidad del inciso 2.11. con la del inciso 2.12.
 - 2.14. Resultados de la votación:
 - 2.14.1. Para partidos políticos.
 - 2.14.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.14.3. Votos nulos.
 - 2.14.4. Total.

- 2.15. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.12. y el total de la votación 2.14.4.
- 2.16. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
- 2.17. Nombre y firma del Secretario.
- 2.18. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.8. Nombres y firmas de los consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
- 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.9.3. Para candidato(s) independiente(s).

- 2.9.4. Para candidatos no registrados.
- 2.9.5. Votos nulos.
- 2.9.6. Total.
- 2.9.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
- 2.9.8. Votación final obtenida por los candidatos.
- 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
- 2.11. Nombre y firma del Secretario.
- 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA
DEL RECuento DE CASILLAS
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo municipal.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.3. Votos nulos.
 - 2.9.4. Total.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal o acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
 - 2.13. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.14. Coincidencia entre la suma de los incisos 2.11. y 2.12. y el inciso 2.13.
 - 2.15. Resultados de la votación:
 - 2.15.1. Para partidos políticos.
 - 2.15.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.15.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.15.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.15.5. Votos nulos.
 - 2.15.6. Total.
 - 2.16. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.13. y el total de la votación 2.15.6.
 - 2.17. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
 - 2.18. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.19. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Causa del cómputo de la casilla.
 - 2.7. Fundamentación legal.
 - 2.8. Tipo y sección de la casilla.
 - 2.9. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.10. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.11. Cantidad de personas que votaron contados del acta de electores en tránsito.
 - 2.12. Cantidad total de votos válidos y nulos que se encuentran en las bolsas.
 - 2.13. Coincidencia de la cantidad del inciso 2.11. con la del inciso 2.12.
 - 2.14. Resultados de la votación:
 - 2.14.1. Para partidos políticos.
 - 2.14.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.14.3. Votos nulos.
 - 2.14.4. Total.
 - 2.15. Coincidencia entre cantidades de los incisos 2.12. y el total de la votación 2.14.4.
 - 2.16. Nombres y firmas de los consejeros electorales.
 - 2.17. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.18. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.8. Nombres y firmas de los consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: Oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.9.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.9.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.5. Votos nulos.
 - 2.9.6. Total.
 - 2.9.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.9.8. Votación final obtenida por los candidatos.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS**

(POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo distrital.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
- 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y dirección del distrito.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Cantidad de casillas recontadas.
 - 2.8. Cantidad de grupos de trabajo.
 - 2.9. Resultados de la votación:
 - 2.9.1. Para partidos políticos.
 - 2.9.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.9.3. Votos nulos.
 - 2.9.4. Total.
 - 2.10. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.11. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo de entidad federativa.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.

- 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
- 2.7.4. Para candidatos no registrados.
- 2.7.5. Votos nulos.
- 2.7.6. Total.
- 2.7.7. Distribución final de la votación de partidos políticos, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos.
- 2.7.8. Votación final obtenida por los candidatos.
- 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
- 2.9. Nombre y firma del Secretario.
- 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

**ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(POR TIPO DE ELECCIÓN)**

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio, siempre y cuando sea producida por un sistema informático.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias para:
 - 1.4.1. Expediente de cómputo de entidad federativa.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos con registro.
 - 1.5. Elementos que faciliten su digitalización.
- 2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, municipio o delegación y dirección.
 - 2.4. Fecha y hora.
 - 2.5. Tipo de elección.
 - 2.6. Fundamentación legal.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.3. Votos nulos.
 - 2.7.4. Total.
 - 2.8. Nombres y firmas de los Consejeros.
 - 2.9. Nombre y firma del Secretario.
 - 2.10. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos.

HOJA DE INCIDENTES

- 1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: doble carta o tabloide.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 1.4. Original y copias suficientes para:
 - 1.4.1. Sobres de expediente de cada elección.
 - 1.4.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Espacio suficiente para anotar la hora del incidente y su descripción.
 - 2.7. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.8. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copias de la hoja de incidentes.
 - 2.10. Fundamento legal de la hoja.

**RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Original y copias suficientes para:
 - 1.4.1. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 1.4.2. Presidente de mesa directiva de casilla.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.6. Tipo de casilla.
 - 2.7. Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.
 - 2.10. Fundamento legal del recibo.

CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

1. Características del documento:
 - 2.1. Tamaño: carta.
 - 2.2. Papel: autocopiante.
 - 2.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

- 2.4. Original y copias suficientes para:
 - 2.4.1. Sobre que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.4.2. Presidente de mesa directiva de casilla.
 - 2.4.3. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) con registro.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Texto que haga referencia a la integración del paquete electoral y sobres de cada elección, la hora de clausura de casilla y, bajo la responsabilidad del presidente de casilla, el funcionario de casilla que entregará el paquete y los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que lo acompañan.
 - 2.7. Nombres y firmas de funcionarios de casilla.
 - 2.8. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.9. Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo.
 - 2.10. Fundamento legal del recibo.

PLANTILLA BRAILLE (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: cartulina bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Solapa: por el reverso, para introducir y sostener la boleta electoral.
 - 1.5. Suaje: coincidente con los emblemas de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) de la boleta y el espacio para anotar a un candidato no registrado.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Impresión en offset:
 - 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.2. Nombres de los partidos políticos y del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema.
 - 2.2. Impresión en Braille:
 - 2.2.1. Tipo de elección.
 - 2.2.2. Abreviaturas en su caso, de los partidos políticos y nombre del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema.

INSTRUCTIVO BRAILLE

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: cartulina bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Impresión en offset:
 - 2.1.1. Instrucciones para el marcado de la boleta.
 - 2.2. Impresión en Braille:
 - 2.2.1. Instrucciones para el marcado de la boleta.

HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
 - 2.6. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron, incluidas en la lista nominal.
 - 2.7. Instrucciones para el conteo y anotación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron, no incluidos en la lista nominal.
 - 2.8. Instrucciones para sumar el total de personas que votaron (2.6. más 2.7.).
 - 2.9. Instrucciones para el conteo de boletas sacadas de la urna.
 - 2.10. Comparativo entre total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna.
 - 2.11. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, coalición, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos, así como, en su caso, candidaturas comunes.
 - 2.12. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación.
 - 2.13. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación.
 - 2.14. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo.

HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES (DE CADA ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Para el escrutinio y cómputo de mayoría relativa:
 - 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.2. Nombre del documento.
 - 2.1.3. Instrucción de llenado.
 - 2.1.4. Tipo de casilla.
 - 2.1.5. Elección de que se trata.
 - 2.1.6. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
 - 2.1.7. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de mayoría relativa, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
 - 2.1.8. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas de mayoría relativa sacadas de la urna.
 - 2.1.9. Comparativo entre total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna, por el principio de mayoría relativa.
 - 2.1.10. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, coalición, candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y votos nulos, por el principio de mayoría relativa, así como, en su caso, candidaturas comunes.
 - 2.1.11. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación, por el principio de mayoría relativa.
 - 2.1.12. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación, por el principio de mayoría relativa.
 - 2.1.13. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa de casilla especial.
 - 2.2. Para el escrutinio y cómputo de representación proporcional:
 - 2.2.1. Elección de que se trata.
 - 2.2.2. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas sobrantes.
 - 2.2.3. Instrucciones para el conteo y anotación de personas que votaron por el principio de representación proporcional, anotadas en el Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
 - 2.2.4. Instrucciones para el conteo y anotación de boletas de representación proporcional sacadas de la urna.
 - 2.2.5. Comparativo entre el total de personas que votaron y total de boletas sacadas de la urna, por el principio de representación proporcional.
 - 2.2.6. Instrucciones para el conteo y anotación de los votos para cada partido político, candidatos no registrados y votos nulos, por el principio de representación proporcional.
 - 2.2.7. Instrucciones para la suma y anotación del total de resultados de la votación, por el principio de representación proporcional.
 - 2.2.8. Comparativo del total de boletas sacadas de la urna y el total de resultados de la votación, por el principio de representación proporcional.
 - 2.2.9. Instrucciones para anotar los resultados obtenidos en los diferentes incisos anteriores, en el acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional de casilla especial.

GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: depende de todas las opciones de votación disponibles, para partidos políticos, en su caso coaliciones, de candidato(s) independiente(s), candidatos no registrados y, en su caso candidaturas comunes que se representen en la guía con el acomodo en tamaño real de la boleta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucciones de uso
 - 2.4. Ejemplos en tamaño real de la votación para cada partido político, en su caso coaliciones y sus posibles combinaciones, candidatos independientes y candidatos no registrados.

CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA (BÁSICA, CONTIGUA Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIA)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Fecha de la elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Resultados de la votación por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7. Firma de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.

CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Fecha de la elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Resultados de la votación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.7. Firma de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.8. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.

CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Casillas computadas del total que corresponden al distrito.
 - 2.5. Hora y fecha de corte del resultado preliminar.
 - 2.6. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.6. Nombre y firma del consejero presidente del consejo distrital.

CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa.
 - 2.4. Total de casillas computadas.
 - 2.5. Resultados de la votación de las elecciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, por partido político, en su caso coaliciones, candidatos no registrados y votos nulos.
 - 2.6. Nombre y firma del consejero presidente del órgano electoral estatal.

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECuento (DE CADA ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta (si es producida por un sistema).
 - 1.2. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.3. Original y copias suficientes para:
 - 1.3.1. Captura de los resultados en grupos de trabajo.
 - 1.3.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Tipo de casilla.
 - 2.6. Cantidad de boletas sobrantes.
 - 2.7. Resultados de la votación:
 - 2.7.1. Para partidos políticos.
 - 2.7.2. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones.
 - 2.7.3. Para candidato(s) independiente(s).
 - 2.7.4. Para candidatos no registrados.
 - 2.7.5. Votos nulos.
 - 2.7.6. Total.
 - 2.8. Número de votos reservados.
 - 2.9. Hora y fecha del inicio y término del recuento.
 - 2.10. Nombre y firma del auxiliar de recuento.
 - 2.11. Nombre y firma del Consejero electoral o Vocal.
 - 2.12. Nombres y firmas de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
 - 2.13. Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.

CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond u otro de menor costo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral y municipio.
 - 2.4. Instrucción de llenado.
 - 2.5. Espacios para escribir los resultados de mayoría relativa en las casillas del municipio.
 - 2.6. Espacios para escribir los resultados de representación proporcional de las casillas del municipio.

CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond u otro de menor costo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
 - 1.4. Engrapado: en caso de que se trate de un documento constituido por varias hojas.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa y distrito electoral.
 - 2.4. Instrucción de llenado.
 - 2.5. Espacios para escribir los resultados de mayoría relativa en las casillas del distrito.
 - 2.6. Espacios para escribir los resultados de representación proporcional de las casillas del distrito.

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA, EN SU CASO, CASILLAS ESPECIALES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: autocopiante.
 - 1.3. Original y copias suficientes para:
 - 1.3.1. Sobre que contiene el acta de electores en tránsito.
 - 1.3.2. Representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 1.4. Tantos suficientes para anotar a 750 ciudadanos y representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Instrucción de llenado.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y municipio o delegación.
 - 2.5. Lugar de instalación de la casilla.
 - 2.6. Tipo de casilla.

- 2.7. Datos de los electores:
 - 2.7.1. Nombre (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.2. Clave del elector (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.3. Entidad federativa (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.4. Sección (tal y como aparece en la credencial para votar con fotografía).
 - 2.7.5. Tipo de elección por la que votó.
- 2.8. Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta.
- 2.9. Fundamento legal del acta.

BOLSA PARA BOLETAS ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 35.5 x 44 cm.
 - 1.2. Capacidad: para recibir hasta 750 boletas.
 - 1.3. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.4. Sellado: de seguridad.
 - 1.5. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Espacio para escribir el total de boletas contenidas.
 - 2.6. Folios de las boletas contenidas.

BOLSA PARA SOBRES CON BOLETAS SOBRAINTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 35.5 x 44 cm.
 - 1.2. Capacidad: para recibir hasta 750 boletas.
 - 1.3. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.4. Sellado: de seguridad.
 - 1.5. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.

BOLSA PARA BOLETAS SOBRAINTES (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre las boletas sobrantes.
 - 2.6. Espacio para escribir el total de boletas sobrantes contenidas.

BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre los votos válidos.
 - 2.6. Espacio para escribir el total de votos válidos.

BOLSA PARA VOTOS NULOS (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm, con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre los votos nulos.
 - 2.6. Espacio para escribir el total de votos nulos.

BOLSA DE EXPEDIENTE DE CASILLA (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 35 cm.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.5.1. Copia del Acta de la jornada electoral.
 - 2.5.2. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección.
 - 2.5.3. Copia de la Hoja de incidentes.
 - 2.5.4. Escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

BOLSA DE EXPEDIENTE, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL (POR TIPO DE ELECCIÓN)

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 35 cm.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Tipo de elección.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.5.1. Copia del Acta de la jornada electoral.
 - 2.5.2. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección de mayoría relativa.
 - 2.5.3. Original del Acta de escrutinio y cómputo de la elección de representación proporcional, en su caso.
 - 2.5.4. Copia de la Hoja de incidentes.
 - 2.5.5. Escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).

BOLSA PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 24 x 30 cm con fuelle.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.

- 2.4. Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla básica, contigua y extraordinaria):
 - 2.4.1. Lista nominal de electores.
 - 2.4.2. Listados de sentencias del Tribunal Electoral y copias de las sentencias, en su caso.
 - 2.4.3. Relación de representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) que votaron en la casilla y no están incluidos en la Lista nominal.
 - 2.4.4. Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no estar inscritos en la Lista nominal correspondiente.
 - 2.4.5. Credenciales recogidas, en su caso.
- 2.5. Instrucciones para introducir en el sobre (en casilla especial):
 - 2.5.1. Acta de electores en tránsito.
 - 2.5.2. Copias de las sentencias del Tribunal Electoral, en su caso.

BOLSA PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: de 24 x 35 cm.
 - 1.2. Material: plástico, calibre 300 mínimo.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Por el anverso:
 - 2.1.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.2. Nombre del documento.
 - 2.1.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.1.4. Hora de cierre de la votación.
 - 2.1.5. Hora de clausura de casilla.
 - 2.1.6. Instrucciones para introducir en el sobre:
 - 2.1.6.1. Copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones.
 - 2.1.6.2. Original de la Constancia de clausura y remisión del paquete electoral al consejo distrital.
 - 2.1.6.3. Original del Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s).
 - 2.2. Por el reverso:
 - 2.2.1. Instrucciones para introducir la bolsa en la funda exterior de la caja paquete electoral.

CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 51 x 66 cm.
 - 1.2. Papel: cartulina Bristol.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. De qué a qué apellido vota en esa casilla.

CARTEL DE IDENTIFICACIÓN PARA, EN SU CASO, CASILLA ESPECIAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Indicación de la cantidad de boletas que hay por tipo de elección.
 - 2.5. Indicación de que si el ciudadano se encuentra en su propia sección se dirija a la casilla que le corresponde.
 - 2.6. Indicación de las elecciones por las que podrá votar el ciudadano, dependiendo de la ubicación de la casilla y los datos de su credencial de elector.

AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 94 x 85 cm.
 - 1.2. Material: resistente al agua.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Distrito, municipio o delegación y sección en donde se ubica la casilla o casillas.
 - 2.4. Tipo y número de casillas que se instalarán.

RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS**AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: oficio.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Cantidades recibidas, detalladas por cada tipo de documento, material electoral y artículos de oficina.
 - 2.6. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que entrega.
 - 2.7. Nombre y firma del presidente de mesa directiva de casilla que recibe.

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo distrital.
 - 2.6. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.7. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
 - 2.8. Presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.9. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario del consejo distrital que recibe.

RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, dirección, sección y tipo de casilla.
 - 2.4. Fecha y hora de la entrega-recepción.
 - 2.5. Referencia legal sobre la entrega del paquete electoral, del funcionario de casilla al consejo municipal.
 - 2.6. Condiciones del paquete electoral en la entrega-recepción.
 - 2.7. Presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares.
 - 2.8. Presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral.
 - 2.9. Nombre y firma del funcionario de casilla que entrega.
 - 2.10. Nombre y firma del funcionario del consejo municipal que recibe.

TARJETÓN VEHICULAR

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: 34 x 21.5 cm.
 - 1.2. Material: adherible a cristales, de fácil remoción.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).

2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Número de folio consecutivo en el distrito.
 - 2.4. Entidad federativa, distrito electoral y dirección.
 - 2.5. Vigencia del tarjetón.
 - 2.6. Espacio para sello del Consejo Distrital.
 - 2.7. Firma del Consejero Presidente del Consejo Distrital.
 - 2.8. Firma del Secretario del Consejo Distrital.

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: carta.
 - 1.2. Papel: Bond.
 - 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y púrpura Pantone 2592U).
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.2. Nombre del documento.
 - 2.3. Lugar en el que se hace entrega de la Constancia de mayoría y validez de la elección.
 - 2.4. Fundamento legal por el que se otorga la Constancia.
 - 2.5. Nombre del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.
 - 2.6. Fecha de entrega de la Constancia.
 - 2.7. Nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo.
 - 2.8. Nombre y firma del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.

D. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores.
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.

Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.

Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva y las casillas aprobadas, por lo que deberá hacer sus estimaciones de cantidades a producir empleando una lista nominal preliminar y una estimación de casillas básicas y contiguas con base en ese listado nominal, y, en su caso, de extraordinarias y especiales con base en los antecedentes de elecciones anteriores. Cuando se tengan las cantidades definitivas, hará los ajustes necesarios.

En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.

CRITERIOS DE DOTACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
1	BOLETA DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada elector registrado en el listado nominal de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
		2	Por cada Partido Político y candidato independiente, en casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.
		Las que determine el Consejo correspondiente	Por cada casilla especial.
2	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL.	2	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
3	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla básica, contigua y extraordinaria.
4	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN SU CASO, DE CASILLA ESPECIAL, DE MAYORÍA RELATIVA DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla especial.
5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, EN SU CASO, DE CASILLA ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE CADA ELECCIÓN.	2	Por cada casilla especial.
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE CASILLA			
1	LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.]
2	ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO.	52	En su caso, por cada casilla especial (cantidad suficiente para que se escriban los datos de los electores y representantes de partidos políticos).
3	HOJA DE INCIDENTES.	3	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
		4	En su caso, por cada casilla especial.
4	RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
5	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
6	PLANTILLA BRAILLE POR CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
7	BOLSA PARA BOLETAS DE CADA ELECCIÓN ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
8	BOLSA O SOBRE PARA LAS BOLETAS SOBRANTES DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
9	BOLSA O SOBRE PARA TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
10	BOLSA O SOBRE PARA TOTAL DE VOTOS NULOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
11	BOLSA O SOBRE PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
12	BOLSA PARA BOLETAS SOBRANTES, VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS DE CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
13	BOLSA O SOBRE PARA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
14	BOLSA O SOBRE PARA ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
15	CUADERNILLO CON HOJAS PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
16	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN SU CASO, PARA CASILLAS ESPECIALES.	1	En su caso, por cada casilla especial.
17	BOLSA O SOBRE PARA RESULTADOS PRELIMINARES.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
18	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
19	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL.	1	En su caso, por cada casilla especial.
20	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria.
21	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, EN SU CASO, PARA CASILLA ESPECIAL.	1	En su caso, por cada casilla especial.
22	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL			
1	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL.	2	Al Consejo Municipal.
2	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO.	2	Al Consejo Distrital.
3	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL.	2	Al Consejo Distrital.
4	AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLAS.	1	Al Consejo Distrital por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial.
5	CUADERNO DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES.		Se debe suministrar uno por cada Consejero electoral distrital, y por cada representación de partido político y candidato(s) independiente(s) en el municipio.
6	CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DISTRITALES.		Se debe suministrar uno por cada Consejero electoral distrital, y por cada representación de partido político y candidato(s) independiente(s) en el distrito.
7	TARJETÓN DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS.		Al Consejo Distrital, según sus propios requerimientos.
DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO LOCAL			
1	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE CADA ELECCIÓN.	2	Al Consejo Local.
DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITA SU PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÓMPUTO			
1	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
2	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
3	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
4	ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
5	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Distrital.
6	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Distrital.

DOCUMENTO		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
7	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
8	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Municipal
9	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
10	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
11	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
12	ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.
13	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Local.
14	ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POR TIPO DE ELECCIÓN).		Para Consejo Local.
15	CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.		Para Consejo Distrital.
16	RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.		Para Consejo Distrital.
17	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL.		Para Consejo Municipal
18	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL.		Para Consejo Municipal
19	CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECUENTO (DE CADA ELECCIÓN).		Para Consejo Distrital.

E. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.

Para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda:
 - Formato.
 - Tipografía.
 - Tamaño.
 - Colores característicos del documento.
 - Sistema de Impresión.
 - Cantidad.
 - Sustrato o soporte.
 - Medidas de seguridad.
 - Acabados.
 - Empaque.
 - Clasificación.
- b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, con base en la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), y/o en la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, que en su artículo 29 establece las siguientes opciones:
 - Licitación pública.
 - Invitación a cuando menos tres empresas.
 - Adjudicación directa.
- c) Para designar al fabricante se debe considerar la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas. Se deben tomar en cuenta los siguientes puntos:
 - Capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias.
 - Garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
 - Contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral.
 - Contar con licencias actualizadas de software de diseño.
 - Tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren.
 - Contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos.
 - Brindar todas las facilidades necesarias para que personal del órgano público electoral supervise el proceso de producción.
 - Ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación.
 - Proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d) Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el INE y los OPLs observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes..

- e) Tanto el INE como los OPLs, de conformidad con las necesidades propias de su producción, deberán elaborar un *Manual de control de calidad* de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El *Manual* debe contener los siguientes puntos:
- Marco legal.
 - Criterios de adjudicación de la producción.
 - Acciones para designar al fabricante.
 - Aspectos a considerar en la supervisión de la producción.
 - Normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales.
 - Diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral.
 - Parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral.
 - Procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.

F. Supervisión de la producción de los documentos electorales.

Para supervisar la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos:
- Plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales.
 - Capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor.
 - Producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción (más que la aprobación del Consejo) y después de los que contienen emblemas. A fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.
- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio, con el propósito de que el organismo público local electoral lo distribuya a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, para evitar sustituciones de nombres cuando éstas se estén imprimiendo o ya estén impresas.
- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.

- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones:
1. Verificación de materias primas (papel seguridad, papel autocopiante, papel bond, cartulina bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad).
 2. Supervisión de las etapas de producción (prerensa, impresión, corte, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

PREPRENSA

- Características del sustrato.
- Transmisión de datos del papel autocopiante.
- Revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

IMPRESIÓN

- Uniformidad del color en las plastas.
- Tonalidad exacta en los colores solicitados.
- Tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes.
- Dimensiones.
- Registro de impresión.
- Presencia de manchas.
- Impresión consecutiva, clara y legible de los folios.
- Revisión de los datos variables.
- Correcta colocación del papel autocopiante.
- Identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel.
- Medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Suaje del talón foliado.

ALZADO

- Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo.

CORTE

- Refine de acuerdo a los registros de corte.
- Separación de juegos de actas o documentos en papel autocopiante.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

ENCUADERNACIÓN

- Aplicación del pegamento.
- Calidad del pegamento.
- Revisión de folios en blocks.
- Sustitución de boletas reportadas con algún error.
- Clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

ACABADOS ADICIONALES

- Resistencia en las costuras.
- Impresión Braille.
- Engrapado.

EMPAQUE

- Cantidades requeridas.
 - Resistencia de las cajas de empaque.
 - Clasificación de acuerdo a las listas entregadas por el Instituto.
 - Contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito, municipio o delegación.
 - Correspondencia de la caja y su contenido.
 - Clasificación y registro del número de cajas y paquetes.
3. Muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo a la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción, en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.

G. Documentación electoral que puede ser compartida por el INE y los OPLs en casilla única

En virtud de que la documentación electoral lleva en su mayoría información muy precisa y particular, ya sea del INE o de los OPLs, en casilla única es solo posible compartir los siguientes documentos: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla y Aviso de centros de recepción y traslado.

H. Almacenamiento y distribución de los documentos electorales.

Si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con recomendaciones para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos, con base en las legislaciones locales.

1. Almacenamiento de los documentos electorales.

En cada distrito electoral del INE y de los OPLs, se deberá contemplar durante el Proceso Electoral, la instalación de una bodega electoral, para la salvaguarda de las boletas y el resto de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, se deberán prever en el presupuesto, los recursos necesarios para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

A continuación se presentan las directrices generales de los requerimientos mínimos para el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales.

1.1 Acondicionamiento de las bodegas electorales.

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales y el resto de la documentación electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, en la ubicación de la bodega deberán observarse los siguientes aspectos:

- ✓ Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- ✓ Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- ✓ Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- ✓ Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, corto circuitos, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- ✓ *Instalaciones eléctricas:* Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- ✓ *Techos:* Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- ✓ *Drenaje pluvial:* Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- ✓ *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- ✓ *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- ✓ *Muros:* Estarán pintados y libres de salinidad.
- ✓ *Cerraduras:* Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- ✓ *Pisos:* Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

1.2 Equipamiento de bodegas electorales.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se consideran los siguientes artículos:

- ✓ *Tarimas.* Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- ✓ *Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg* (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- ✓ *Lámparas de emergencia,* permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- ✓ *Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.*

2. Distribución de los documentos electorales.

El INE y los OPLs, deberán cumplir con la normatividad correspondiente, garantizando la entrega de las boletas electorales y el resto de la documentación electoral dentro de los plazos previstos por la legislación en la materia.

Para cumplir con estos plazos legales se requiere del diseño de una estrategia de distribución de la documentación electoral, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

La documentación electoral podrá ser distribuida directamente por los proveedores o por el INE o los OPLs, en cualquiera de los casos se instrumentará un programa de distribución.

El programa de distribución deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de documentación electoral a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación electoral a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución de las boletas electorales y la documentación con emblemas de partidos políticos, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente.

I. Custodia de los documentos electorales.

En la búsqueda de garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la jornada electoral, el INE y los OPLs deben considerar su custodia, desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

Por lo anterior, se debe implementar una estrategia, mediante la coordinación con instituciones de seguridad en los ámbitos federal, local y/o municipal, con la celebración de convenios en los que se definan las etapas, periodos de inicio y conclusión, requerimientos, responsables, vías de comunicación, directorios del personal responsable por ambas partes, rutas de distribución de la documentación, las consignas de la custodia y demás elementos que sean pertinentes.

Las etapas en donde se debe establecer la custodia de la documentación son las siguientes: producción de papel seguridad, traslado de papel seguridad a la empresa impresora, en la empresa impresora durante la producción de boletas, en su almacenamiento, en su traslado a los consejos distritales, en su almacenamiento en los consejos distritales, en los cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral.

En las etapas en donde se requiera la pernocta del personal que ofrece el servicio de seguridad, el INE y los OPLs deben asegurar el acondicionamiento y equipamiento mínimo necesario para ofrecer un trato digno a este personal.

Deberá existir comunicación y retroalimentación durante la instrumentación y seguimiento de la custodia con la autoridad designada, para atender cualquier incidente que se pudiera presentar.

Para el seguimiento a la custodia se deberán elaborar los formatos necesarios, a fin de llevar una bitácora y control de los aspectos relevantes sucedidos.

J. Destrucción de los documentos electorales.

La destrucción de los documentos electorales no es materia de estos lineamientos; sin embargo, representa la última parte del ciclo en las elecciones, por lo que se incluyen algunas recomendaciones al respecto.

La destrucción de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, respetando los plazos que en su caso, establezca la normatividad en la materia. La destrucción de la documentación electoral deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberá destruir la documentación electoral bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento, consista en la producción de papel o sus derivados. Estas consideraciones también aplican para los materiales plásticos.

Por lo anterior, por ningún motivo deberá destruirse la documentación electoral por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.

V. MATERIALES ELECTORALES

Los materiales electorales son: el cancel o elemento modular, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial, líquido indeleble, los marcadores de boletas y la base porta urnas.

A. Diseño de los materiales electorales.

Los materiales electorales son instrumentos que se utilizan en las casillas, para que la ciudadanía elija de manera libre y secreta a sus representantes; es por ello que resulta necesario dotarlas de urnas, cancelos, mamparas especiales, cajas paquete electoral, marcadora de credenciales, marcadores de boletas y líquido indeleble, entre otros, para recabar el voto de los electores en todo el territorio nacional.

Los órganos públicos locales tendrán entre sus atribuciones el diseño y elaboración de los modelos de los siguientes materiales electorales, con base en lo dispuesto en el Artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las consideraciones hechas en los presentes Lineamientos y en la legislación local correspondiente: el Cancel o elemento modular para garantizar al elector la emisión del voto en secreto; las urnas para recibir la votación de cada elección; el líquido indeleble para impregnar el dedo de los electores que han emitido su voto; la marcadora de credenciales; el marcador de boletas; la caja paquete electoral para transportar la documentación; la mampara especial para atender a personas con capacidades diferentes; y la base porta urnas, para colocar sobre ella las urnas donde los ciudadanos depositarán sus votos.

Los trabajos de diseño iniciarán con la evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales utilizados en la elección anterior, con el propósito de conocer el desempeño que presentaron durante el desarrollo de la Jornada Electoral. En este ejercicio se solicitarán y recibirán opiniones, propuestas y observaciones para el mejoramiento de los materiales, de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla, y de funcionarios del órgano público local, mismas que se analizarán y clasificarán para determinar su viabilidad en los aspectos legal, económico, técnico y funcional, para su incorporación en los nuevos diseños de la siguiente elección, como se detalla más adelante.

1. Aspecto legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco de la ley general que regula los procedimientos electorales locales y nacionales.
2. Aspecto económico: que las propuestas factibles de incorporar no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los materiales, buscando en todo caso, su reutilización.
3. Aspecto técnico: que las propuestas sean factibles de realizar técnicamente, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
4. Aspecto funcional: que las propuestas faciliten el uso de los materiales por parte de los usuarios (funcionarios).

Las propuestas que cumplan con los cuatro aspectos, serán incorporadas en los nuevos modelos, estos deben ser sometidos a una prueba piloto, para definir su implementación final. Los materiales electorales definitivos darán cumplimiento a los principios de certeza y legalidad que rigen a las instituciones electorales, buscando en todo momento las condiciones que garanticen a los electores la emisión y secrecía del voto.

B. Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente

Concluido el diseño y elaborados los modelos definitivos de los materiales electorales que serán utilizados en las elecciones (con excepción del líquido indeleble), éstos deberán presentarse, junto con el informe de su diseño, ante el órgano superior de dirección de cada órgano público local para su aprobación.

Una vez aprobados deberán iniciarse los trabajos administrativos, con el propósito de definir el procedimiento con el que se llevará a cabo su adquisición. Se deberá integrar un Grupo de Trabajo para dar seguimiento a la adjudicación y producción de los materiales electorales, con el propósito de ofrecer mayor certeza y transparencia.

El Grupo debe conformarse por autoridades del órgano público local y contará con objetivos y estrategias específicos para su operación en cada una de las diferentes etapas del procedimiento, para con ello prever que la producción y entrega de los materiales, no pongan en riesgo su distribución oportuna.

Con respecto a la aprobación del líquido indeleble, y en virtud de los antecedentes existentes, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional (ENCB) dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilice en las elecciones.

Los órganos públicos locales electorales deben promover que el acuerdo correspondiente se realice con la ENCB y se haga cargo de su fabricación. De igual manera, deben designar a otra Institución pública o privada para que certifique las características y calidad de este material.

C. Especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Las especificaciones técnicas son documentos que forman parte del anexo técnico que se utiliza en el trámite administrativo para adjudicar la producción, ya que en ellas se definen las cantidades a producir, las características de cada material, los diagramas descriptivos que deben considerarse en la producción, así como las materias primas a emplear en su construcción, bajo normas nacionales e internacionales. También se describen sus dimensiones, pesos, calibres y resistencias con tolerancias aprobadas, aditivos, cargas, colores, acabados, tratamientos superficiales, etiquetado, volúmenes de empaque, número de tintas, textos, fuentes, tipo de impresión, elementos de identidad impresos y los instructivos de armado. Así también, son instrumentos indispensables para la definición de la calidad de los materiales.

La información contenida en las especificaciones técnicas servirá de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de materiales, previas a su aprobación y producción a gran escala, y para el seguimiento, considerando todos los aspectos técnicos de cada material.

Por otra parte, se deberán establecer los mecanismos para que las especificaciones técnicas se sometan al escrutinio de instituciones educativas de reconocido prestigio, para revisar y validar la información contenida y así garantizar que los materiales que se adquieran cumplan con las normas de calidad necesarias, mismas que pueden ser comprobadas mediante pruebas mecánicas y químicas, aplicadas en laboratorios del sector público o privado.

Las normas de calidad, ya sean nacionales e internacionales, deben estar vigentes, en caso contrario solicitarlas a la Institución que proporcione el asesoramiento técnico o buscarlas en internet en la página de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

1. *Cancel electoral portátil*

El cancel electoral portátil se diseñó en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas o elementos modulares y además garanticen plenamente la secrecía del voto.

Los componentes del cancel serán resistentes a los diversos climas y niveles de humedad del país, para evitar su degradación durante el almacenamiento.

El material debe tener las siguientes características:

- 1.1. La base o mesa del cancel se podrá fabricar con lámina extruida suajada o por un proceso de inyección con el uso de un molde metálico, y en ambos casos utilizar resina de polipropileno copolímero, con aditivos para dar propiedades al producto en su conservación y reutilización en más de un proceso comicial. Además, contará con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, mamparas o separadores y cortinillas). Una característica del cancel es que debe ser plegable o armable, para que al ensamblarse la base o mesa alcance una altura de 1.02 m, hasta la parte superior de las mamparas o separadores, de por lo menos 1.70 m. La base estará dividida en dos espacios simétricos y cada uno contará con la superficie para colocar la boleta y pueda votar el mismo número de electores simultáneamente.
- 1.2. El cancel debe tener cuatro patas individuales o dos en tipo "U" unidas por pernos, las cuales podrán ser fabricadas en aluminio o tubo conduit galvanizado. Estos materiales son ligeros con propiedades físicas y mecánicas altas, que garantizarán su durabilidad. Podrán ser elaboradas de tipo tejada o abatibles o con un mecanismo telescópico, que permita extenderlas para alcanzar la altura indicada, y para mantenerlas en posición vertical contarán con tensores o sujetadores, también metálicos de tubo conduit o aluminio, para dar estabilidad al cancel ya armado. Además contarán con elementos de plástico y hule para su estabilidad.
- 1.3. Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de plástico corrugado de polipropileno en color blanco opaco y un espesor de 2.5 mm a 3 mm, y dimensiones para facilitar su manejo y guardado. Los separadores laterales tendrán las dimensiones de largo y alto suficientes para brindar la secrecía del voto. El espacio donde los electores puedan marcar sus boletas tendrá una superficie aproximada de 0.70 m de largo por 0.35 m de ancho. Los separadores laterales medirán 1.12 m de largo por 0.70 m de alto, mientras que el central, que dividirá en dos los espacios de la mesa para votar, medirá 0.75 m de largo por 0.70 m de alto.
- 1.4. Las mamparas laterales llevarán impreso el emblema del órgano electoral local en el extremo superior derecho y en la parte inferior la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO", así como el símbolo de reciclado, con el número de material plástico utilizado en su fabricación. La leyenda y el símbolo de reciclado aparecerán impresos en la mampara central por ambas caras.
- 1.5. El cancel debe contar con cortinas para cada espacio de votación, fabricadas en polietileno blanco opaco de baja densidad, con medidas aproximadas de 0.35 m de ancho por 0.90 m de largo.
- 1.6. Se empacará de manera individual junto con sus componentes, en caja de cartón corrugado o bolsas de polietileno transparente calibre 600.

2. *Urnas*

Las urnas electorales deberán construirse de un material transparente, plegable o armable y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. El material debe tener las siguientes características:

- 2.1 El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina de plástico de polipropileno transparente, grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°, o lámina corrugada pigmentada en el color de la elección con ventanillas en sus cuatro caras, de plástico de vinil transparente, para que pueda observarse sin dificultad al interior de la urna una vez armada.
- 2.2 Las dimensiones de la urna serán de 38 cm de largo x 38 cm de ancho x 38 cm de alto.
- 2.3 En la cara superior y centrada se localizará una ranura con dimensiones de 12 cm de largo por 3 cm de ancho (espacio suficiente para introducir una boleta doblada), para su ubicación presentará un marco impreso alrededor, así como una flecha indicativa y la leyenda "DEPOSITE AQUI SU VOTO", lo que facilitará a los electores ubicar el lugar por el cual deberán depositar su voto.

- 2.4 Sobre la cara superior y laterales, las urnas llevarán impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal el símbolo de reciclado con el número del plástico utilizado en su elaboración.
- 2.5 Los colores para rotular o pigmentar el plástico de las urnas de las elecciones locales deberán diferenciarse con respecto a los utilizados por el INE en la elección de Presidente, Senadores, Diputados Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s), para garantizar que los ciudadanos identifiquen visualmente la urna con la boleta.
- 2.6 El color utilizado por el INE en la identificación de las urnas de Presidente es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadores gris (PANTONE 422 U), Diputados Federales café claro (PANTONE 466 U) y Consulta Popular púrpura (PANTONE 2593).
- 2.7 Sobre la cara superior deberá incorporarse una etiqueta adherible con escritura "Braille", con el tipo y color de la elección, colocada debajo de la ranura, para orientar a las personas con discapacidad visual a que depositen su boleta en la urna correspondiente.
- 2.8 Para sellar las urnas se contará con una cinta de seguridad, producida en polipropileno transparente y adhesivo. Tendrá una longitud de 20 m, cantidad suficiente para sellar 3 urnas y la caja paquete electoral. Llevará impresa, a una tinta en color negro, la leyenda alusiva al proceso electoral de ese año.
- 2.9 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

3. Caja paquete electoral

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

Para ello se proporcionará una caja paquete electoral, con la que se transportará la documentación y se protegerán los expedientes de las elecciones.

A continuación se presentan las características para este material, con la consideración de que como resultado del análisis volumétrico de los documentos que contenga, puede ser ajustado en dimensiones:

- 3.1 La caja paquete se fabricará con plástico corrugado de polipropileno color blanco opaco y aditivos que permitan su reutilización. Contará con ranuras para la inserción de elementos que faciliten su traslado (asa y correas) y los seguros para su cierre. Su forma y diseño garantizarán su plegado y armado, además ofrecerá seguridad a la documentación que contendrá en su interior.
- 3.2 Las dimensiones internas de la caja paquete electoral, para contener la documentación de dos y cuatro elecciones, serán de 47 cm de largo x 30 cm de alto x 25 cm de ancho.
- 3.3 En las caras de mayor tamaño (frontal y posterior) se ubicará en cada una de ellas, una funda de polivinilo para proteger los sobres de papel que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación, cuyas dimensiones serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto, con una solapa.
- 3.4 La cara frontal presentará impresa a una tinta en color negro la instrucción para colocar alguno de los sobres que contienen las actas de la casilla y el símbolo de reciclado con el número de la resina plástica utilizada en su elaboración.
- 3.5 Sobre la parte superior de la caja paquete presentará el asa y por dentro, en la misma posición, la contra asa o refuerzo. También, en esa misma tapa presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.
- 3.6 Se buscará que cuente con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble. Estará fabricado con el mismo material de la caja.
- 3.7 La caja paquete debe tener elementos que faciliten su transportación como son: las correas o cintas de polipropileno, las cuales incluirán broches de plástico y pasa-cintas para ajustar su longitud y evitar su deslizamiento. Para protección de los hombros presentarán hombreras acolchonadas, para amortiguar el peso de la caja durante su transportación.
- 3.8 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

4. Mampara especial

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece “aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe”.

Dado el interés que los OPLs han manifestado para que los ciudadanos con capacidades diferentes ejerzan su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es el de facilitar la emisión del voto a ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña. Esta mampara está diseñada para colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa. El material debe tener las siguientes características:

- 4.1 El material a utilizar en la fabricación de la mampara especial será polipropileno corrugado de color blanco opaco, con un plegado total y de fácil armado para los funcionarios de casilla.
- 4.2 Este material electoral deberá producirse con materias primas que permitan su conservación y reutilización en más de una elección.
- 4.3 Las medidas de la mampara armada serán: 54 cm de largo x 35 cm de ancho x 47.5 cm de alto.
- 4.4 En ambos lados de la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO” y por la parte externa el emblema del OPL y el símbolo de reciclado, con el número de la resina plástica utilizada en su elaboración.
- 4.5 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas y presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

5. Marcadora de credenciales

Una vez que los electores han ejercido su derecho de voto, el secretario de la casilla procederá a marcar la credencial para votar del elector, por lo que es necesario contar con un instrumento que realice este trabajo.

La marcadora de credenciales que se utilice deberá ser versátil en el marcado y adaptable a los nuevos diseños del reverso de la credencial para votar con fotografía, sin causar daño a la estructura de las credenciales, como perforaciones o deformaciones severas.

El material debe tener las siguientes características:

- 5.1. La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).
- 5.2. Contará con un elemento de aluminio para alojar el porta dado y éste a su vez el dado, con el que se producirá la marca del año de la elección.
- 5.3. La credencial se apoyará en una base para que se marque de manera uniforme sin causarle deformación.
- 5.4. El peso aproximado de la marcadora será entre 250 y 500 g.
- 5.5. La punta o brazo con el cual se aplique la marca permitirá visualizar el dado marcador, al momento de aplicar la marca sobre la credencial en el lugar indicado.
- 5.6. Los elementos de unión o sujeción como remaches serán de acero al carbono con un tratamiento para evitar la oxidación y su resistencia permitirá un buen ensamble de las piezas, además de evitar desajustes o movimientos al ejercer presión.
- 5.7. Si el instrumento marcador incluye un resorte para mantenerlo abierto, éste deberá ser de torsión o helicoidal, de alambre cuerda de piano, calibre 18.
- 5.8. El material del dado marcador será de acero de bajo carbono, de fácil maquinado para altos volúmenes de producción, con tratamiento térmico o cementado para alcanzar una dureza de 50-55 Rockwell “C”, que lo hará resistente al desgaste o deformaciones durante su uso.
- 5.9. El dado presentará inscritos en alto relieve de 0.5 mm, los 2 últimos números del año de la elección, y se localizará insertado en un módulo de aluminio, inmovilizado por un tornillo opresor de ¼”.
- 5.10. El acabado o recubrimiento de las piezas metálicas será con pintura electrostática de color negro, que evitará la corrosión durante su almacenamiento.
- 5.11. El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 50 piezas, que presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

6. Marcadores para boletas

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político o coalición de su preferencia o marque el nombre del candidato independiente o en su caso, anote el nombre del candidato no registrado, por el que desea emitir su voto.

Para que los electores puedan decidir el sentido de su voto, es necesario dotar a cada una de las casillas con un instrumento de escritura que cumpla con estos propósitos. El marcador debe tener las siguientes características:

- 6.1 El marcador de boletas deberá medir entre 14 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro, de sección circular o triangular.
- 6.2 La puntilla será de color negro, fabricada con cera, pigmento y aglutinantes con un diámetro de 3.3 a 5.0 mm y una longitud de 135 a 180 mm.
- 6.3 El cuerpo será de madera seca y blanda, o resina, a la que estará pegada la puntilla, para evitar deslizamientos.
- 6.4 Presentará un recubrimiento al exterior con laca de color y llevará impreso el emblema del OPL y leyendas alusivas a la elección.
- 6.5 Contará con un elemento de sujeción para inhibir su extracción de la casilla o que caiga al piso.
- 6.6 La dotación para cada casilla será de una caja de 10 marcadores para boletas.
- 6.7 Será resistente a la amplia gama de climas, en particular a las altas temperaturas, y su marca sobre el papel no se borrará sin dejar vestigios ni se traspasará a otra parte de la boleta al doblarla.
- 6.8 Adicionalmente, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas.

El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 120 cajas con 10 marcadores de boletas cada una, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.

7. Base porta urnas

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que después de armadas las urnas y que se comprobó que estaban vacías, se deben colocar en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes.

En ese sentido, los OPLs deberán incorporar entre sus materiales electorales una base porta urnas, que además de exhibirlas servirá de apoyo a las personas con capacidades diferentes, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña. El material debe tener las siguientes características:

- 7.1 Prisma rectangular, con una inclinación de 20° aproximadamente, lo que facilitará a los electores, que acudan a votar en sillas de ruedas o de estatura pequeña, ubicar la ranura en las urnas al momento de depositar su voto sin mayor esfuerzo.
- 7.2 Se podrá fabricar en cartón corrugado de 12.5 a 14 kg/m² o lámina de plástico corrugado de polipropileno color blanco opaco de 600g/m² y aditivos que permitan su reutilización.
- 7.3 Será de una sola pieza y contará con ranuras para insertar los seguros en su ensamble. Las dimensiones donde se colocará la urna serán de 38 cm x 38 cm.
- 7.4 Su forma y diseño garantizarán su plegado y facilidad de armado, además ofrecerá la resistencia suficiente para soportar el peso de las boletas que se depositen en la urna.
- 7.5 La base porta urna tendrá dimensiones exteriores de 39 cm por lado x 53 cm en la arista posterior x 43 cm de alto en la arista frontal, alturas dadas por el ángulo de inclinación.

El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 bases porta urnas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del organismo público local, así como del producto que contiene en su interior.

D. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

La definición de las cantidades de materiales a producir se hará a partir de los siguientes insumos:

- a) Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales aprobadas.
- b) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento (entre el 2 y el 2.5%).
- c) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Los consejos de los organismos públicos locales electorales determinarán las cantidades a producir de materiales electorales conforme a una estimación preliminar de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales o, mejor aún, con la cantidad aprobada de estas casillas. Se debe utilizar un porcentaje adicional de seguridad para el abastecimiento, que puede ser entre el 2 y el 2.5%.

Los criterios para la dotación de los materiales electorales que se deben aplicar son los siguientes:

CRITERIOS DE DOTACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

MATERIALES ELECTORALES		CANTIDAD	CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN
1	CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
2	URNA PARA CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
3	CANCEL ELECTORAL PORTÁTIL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
4	MARCADORA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
5	MARCADORES NEGROS PARA BOLETAS (CAJA CON 10).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
6	MAMPARA ESPECIAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
7	CINTA DE SEGURIDAD PARA URNAS Y CAJA PAQUETE ELECTORAL.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
8	LÍQUIDO INDELEBLE (BOLSA CON 2 APLICADORES).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
9	BASE PORTA URNA PARA CADA ELECCIÓN.	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.

E. Adjudicación de la producción de los materiales electorales.

La adquisición de los materiales electorales, con excepción del líquido indeleble, será en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es). Dependiendo de los montos, puede ser por adjudicación directa, invitación cuando menos a tres o Licitación Pública.

Se deberá promover la participación de empresas con capacidad productiva y preferentemente con certificaciones de calidad, con lo que se garantizará que cuentan con la infraestructura para producir y suministrar en los tiempos establecidos los materiales, sin afectar los objetivos del OPL.

Es importante destacar que previo al proceso de adjudicación de la producción, deberán realizarse reuniones de trabajo con las áreas involucradas en las adquisiciones, con el propósito de establecer los procedimientos, requisitos y mecanismos que serán incorporados en la evaluación de los participantes en el proceso administrativo.

Cualquiera que sea el mecanismo de adjudicación, es importante que los participantes cumplan debidamente con los requisitos establecidos por el OPL, mismos que serán integrados en sus propuestas técnicas y económicas y que serán evaluadas para adjudicar los contratos.

Para la evaluación de las empresas participantes así como a sus propuestas y prototipos se debe hacer una revisión exhaustiva, dado el caso, de:

1. **Propuesta técnica:** documentos y requerimientos técnicos solicitados respaldados por certificados de calidad. Debe existir congruencia dimensional y de impresión de las muestras con el anexo técnico; y congruencia en las pruebas mecánicas de los especímenes con los certificados de laboratorio, para comprobar su cumplimiento con respecto a las especificaciones técnicas.
2. **Programas y planes alternativos:** para responder de manera inmediata ante alguna contingencia que pudiera afectar la producción y abastecimiento, y así evitar la aplicación de sanciones económicas.
3. **Experiencia y especialidad:** contratos de la misma naturaleza del que se pretende contratar u otros procesos productivos relevantes relacionados.
4. **Infraestructura técnica suficiente:** para asegurar que las cantidades requeridas se produzcan en los tiempos previstos y con la calidad necesaria.
5. **Capacidad del participante y sus proveedores:** comprobar que cuenta con áreas disponibles y delimitadas dentro de sus instalaciones, para el almacenamiento de materia prima, producto terminado; equipamiento en condiciones óptimas de operación; y recursos humanos con experiencia y capacitación.
6. **Visitas de inspección a las instalaciones:** comprobar físicamente la capacidad de producción y almacenamiento con base en un protocolo de visitas.
7. **Propuesta económica:** que la propuesta sea acorde con los precios prevalecientes en el mercado y, más aún, se ajusten al presupuesto estimado. Además, se debe comprobar con la documentación solicitada, que las empresas tienen solvencia económica para afrontar el proyecto, y que cumplen con los requisitos legales y fiscales dispuestos.
8. **Evaluación de las muestras y prototipos:** revisión dimensional, pruebas mecánicas y de calidad, para evaluar su apego a las especificaciones técnicas. Los resultados se incorporarán en el acta correspondiente. Evaluar que las muestras están elaboradas bajo normas y estándares nacionales o internacionales.

Para el ejercicio del gasto público, es necesario que el INE y los OPLs observen en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes..

Al designarse a los proveedores, éstos deberán presentar los modelos definitivos para producción, con el objeto de someterlos a pruebas de laboratorio y, en caso de cumplir debidamente con las especificaciones técnicas, proceder a su aprobación e iniciar su producción a gran escala.

Si el OPL decide que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN sea la fabricante del líquido indeleble, podrá hacer una adjudicación directa, en virtud de que dicha institución es la propietaria de la patente del líquido indeleble, en caso contrario tendrá que seguir el procedimiento ya descrito para el resto de los materiales.

F. Supervisión de la producción de los materiales electorales.

Para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales incluyendo el líquido indeleble, participarán los funcionarios del OPL y personal contratado de manera temporal, con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de la calidad.

1. La contratación y distribución del personal deberá ajustarse a las cargas de trabajo y fechas programadas, para supervisar la producción de los materiales electorales, esto permitirá un desempeño satisfactorio de todos los supervisores, y de la aplicación de todas sus capacidades y conocimientos en materia de control de calidad en el proceso productivo.
2. Durante la producción de los materiales, el personal contratado se ubicará de manera estratégica en las instalaciones de los diferentes proveedores, con el propósito de dar un seguimiento continuo, además de reportar los avances diarios de producción a las instancias superiores.
3. Al interior de las instalaciones de las empresas se aplicarán revisiones a las materias primas, por variables al material en proceso y por atributos, con muestreos aleatorios, al producto terminado, con el propósito de detectar, oportunamente durante la fabricación, posibles desviaciones en los límites de tolerancia permitidos.
4. Las supervisiones permitirán asegurar que en cada etapa se cumpla con las especificaciones técnicas acordadas con el fabricante. Cuando el problema implique una complejidad tal que amerite el paro del proceso o la devolución de un lote de producción, se notificará al proveedor para la corrección o sustitución del material defectuoso.

5. En el control de calidad se empleará la Norma "International Standardization Organization" ISO 2859 (Antes Military Standar 105E), que establece inspecciones de aceptación por atributos y comprende planes de muestreo, con la toma aleatoria de materiales para verificar su apego a las especificaciones técnicas, prestando especial atención en los puntos críticos para aceptar o rechazar el producto.
6. Para garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos, se deberán establecer los acuerdos necesarios para un asesoramiento técnico con instituciones educativas y laboratorios públicos y privados, para llevar a cabo pruebas de calidad.

Previo al envío de los lotes con producto terminado al lugar de almacenamiento provisional del OPL o a su distribución, se someterán a una revisión muestral, cuyo objetivo será el verificar su apego a especificaciones y aceptar o rechazar los productos.

G. Materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única

Los materiales electorales que pueden ser compartidos por el INE y los OPLs en casilla única son: la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble y los marcadores de boletas.

En el caso del cancel electoral portátil, es necesario que tanto el INE como los OPLs instalen uno propio, para no crear un cuello de botella durante el marcado de la boletas, por tener que marcar un mayor número de ellas.

H. Almacenamiento y distribución de los materiales electorales.

Como ya se mencionó con anterioridad, si bien estos lineamientos se refieren a la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, también es conveniente complementarlos con recomendaciones para las etapas de su almacenamiento y distribución, que forman parte del proceso para asegurar su suministro oportuno a los distritos.

Como con la documentación electoral, en cada distrito electoral de los OPLs, se requiere de la instalación de una bodega electoral, que además de salvaguardar las boletas y el resto de la documentación electoral, tenga cabida para los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos, al que se le denominará bodega de materiales.

Esta bodega debe contar con las condiciones necesarias que garanticen la protección de los materiales. Al respecto, los OPLs deben considerar el uso de materiales reutilizables, con los que se obtendrán importantes economías en elecciones subsecuentes, ya que después se comprarán sólo las cantidades necesarias para completar el suministro de estos insumos a las casillas aprobadas.

Los materiales electorales que se deben reutilizar son, por lo menos, los siguientes: caja paquete electoral, urnas, cancel electoral portátil, marcadora de credenciales y mampara especial.

Para la ubicación de la bodega de materiales, se deberán considerar los mismos criterios que se establecieron para la bodega de documentos: estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones; estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias; estar provista de un buen sistema de drenaje; y contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de los materiales electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Se debe asegurar que el espacio empleado cuente con las características mínimas para garantizar el cuidado del material, se debe considerar el buen estado de: instalaciones eléctricas, techos, drenaje pluvial, Instalaciones sanitarias, ventanas, muros, cerraduras, chapas y pisos.

Los trabajos de equipamiento consisten en asegurar los bienes muebles necesarios para almacenar los materiales electorales en las condiciones apropiadas: tarimas, extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²), lámparas de emergencia y señalizaciones.

En lo relativo a la distribución de los materiales, se requiere del diseño de una estrategia estatal, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales. La distribución de los materiales electorales podrá realizarse junto con la documentación electoral.

Los materiales electorales podrán ser distribuidos directamente por los proveedores o por los OPLs, en ambos casos se instrumentará un programa estatal que contemplará la distribución tanto de la documentación como de los materiales electorales.

El programa de distribución estatal deberá contar, con al menos, las siguientes características:

- Cantidad y tipo de materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento al avance de los vehículos y recepción en los distritos.

Para la distribución del líquido indeleble, se deberá considerar que los vehículos serán custodiados por fuerzas de seguridad estatal o municipal.

I. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El INE y los OPLs establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado. Además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los espacios disponibles de los distritos.

Se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado, debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

Para mantener actualizados los inventarios de materiales electorales reutilizables, se realizará periódicamente un monitoreo al espacio donde se encuentren almacenados. Se debe hacer una revisión aleatoria para verificar el estado físico y si hay afectaciones por las condiciones ambientales, se deben evitar espacios húmedos.

Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá hacer lo siguiente:

1. Contar con los siguientes elementos para conservar los materiales en buen estado, durante el tiempo que permanezcan almacenados: algunos solventes para eliminar excedentes de cintas, etiquetas y para limpieza (alcohol etílico, alcohol isopropílico, gasolina blanca); aceite para máquina de coser, para tornillería y bisagras; cajas de empaque, de preferencia las originales; bolsas de plástico en diferentes tamaños para proteger los materiales, en caso de no contar con las cajas originales; cintas adhesivas tipo canela o sobrantes de la elección, para sellar las cajas o bolsas; etiquetas adhesivas blancas de 5 x 10 cm, para diferenciar el material en buen estado del que está en mal estado; marcadores de color negro, para rotular las cajas o bolsas; cinta de rafia, para atar las cajas y paquetes; y trapos o estopa blanca limpia, para la limpieza.
2. Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelos, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.
3. Revisar y evaluar las condiciones en que se encuentran cada uno de los materiales recuperados de las casillas, separando e identificando los que se encuentren en buen estado.
4. Limpiar, empacar y almacenar los materiales, colocándolos sobre tarimas y protegidos de la intemperie (alejados de patios, asoleaderos, balcones, terrazas, azoteas y ventanas) para evitar su deterioro, y registrar las existencias de cada uno de los materiales evaluados en buen estado y en condiciones de reutilizarse.
5. Mantener actualizado el registro de las cantidades de los inventarios en los formatos correspondientes.
6. Separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de estos lineamientos; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.
7. Empacar y registrar las existencias de todos los aplicadores de líquido indeleble, para su tratamiento final.

VI. ÚTILES DE ESCRITORIO

Para un correcto desempeño de los trabajos de la casilla es necesaria también la dotación de algunos los útiles de escritorio, de manera que los funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus funciones durante la Jornada Electoral. Estos artículos se detallan a continuación:

**CRITERIOS DE DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS
ÚTILES DE ESCRITORIO**

ÚTILES DE ESCRITORIO REQUERIDOS	CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO	DOTACIÓN
SELLOS VOTÓ 2015	2.4 cm de largo x 2 cm de alto y 1 cm de ancho con la leyenda Votó 2015 de goma, con medidas 1.5 cm de largo x 0.5 cm de alto x 0.3 cm de ancho.	1 por cada casilla básica, contigua y extraordinaria.
SELLOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Sello de goma de 9.1 cm de largo x 7.7 cm de alto x 2.5 cm de ancho con la leyenda representación proporcional de goma, con medidas 8.6 cm de largo x 2.1 de alto y 0.3 de ancho.	1 por cada casilla especial.
CALCULADORA	Calculadora con funciones básicas (suma, resta, multiplicación y división) que contenga batería y celda solar, con display de 8 dígitos mínimo y 12 dígitos máximo. Que tenga función de memoria. Con medidas aproximadas mínima de 7 x 11.3 cm y máxima de 12 x 14 cm, con display aproximado mínimo de 1.5 x 5.5, Con botón de encendido.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
GOMA PARA BORRAR	Goma blanca suave para borrar lápiz de grafito, preferentemente tamaño mediana.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ROLLO DE CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE	Cinta adhesiva transparente de 12 mm x 33 m.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
BOLSA DE PLÁSTICO NEGRA (PARA BASURA)	Aproximadamente de 80 cm de ancho x 90 cm de alto o con capacidad de 125 lt.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
COJÍN PARA SELLOS	Cojín para sellos de 5.7 x 9 cm.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
TINTA PARA SELLOS DE GOMA NEGRA	Presentación en frasco de roll-on, 60 ml color negro.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
MARCADOR NEGRO	Punto de cincel, a base de agua y componentes plásticos.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ABRE CARTAS	Abrecartas plástico.	1 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
LÁPICES 2 O 2 1/2	Lápiz del #2 de grafito.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
BOLÍGRAFO DE TINTA NEGRA	Bolígrafo de tinta negra punto mediano.	2 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
DEDAL	Dedales de hule del No. 10 y/o No. 12.	3 por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
ROLLO DE RAFIA	Rollo de aproximadamente 1 kg.	2 rollos por distrito.

En elecciones concurrentes el Instituto acordará con el OPL el suministro de algunos útiles adicionales por casilla, como son una bolsa de plástico negra para basura, dos bolígrafos de tinta negra, dos lápices y un dedal.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG230/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE AL EFECTO ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. El 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación el decreto por el que se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio, abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
- IV. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- VI. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- VII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en Procesos Electorales Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos Procesos Electorales.
- IX. En la misma sesión celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG101/2014 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.
- X. Para el Proceso Electoral Federal 1993-1994 los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, con base en el artículo 238, párrafos 3 y 4 de la ley electoral en ese entonces vigente, acordaron en sesión celebrada el 30 de julio de 1994, la instalación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas, en los distritos en los que fue necesario. Con base en este Acuerdo, el 21 de agosto de 1994, durante la Jornada Electoral se adoptaron 635 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, en 123 distritos electorales ubicados en 25 entidades federativas.
- XI. Para el Proceso Electoral Federal de 1996-1997, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales entonces en vigor, los consejos distritales de 25 entidades acordaron la implementación de 548 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, con el propósito de agilizar, en los casos en que fuera necesario, el traslado de los paquetes electorales de las casillas a las sedes de dichos

- órganos. Los partidos políticos acreditaron para dichos mecanismos, un total de 1,732 representantes de los cuales, asistieron 1,186. El día de la Jornada Electoral, que tuvo verificativo el 6 de julio de 1997, se instalaron 543 mecanismos, los cuales recibieron un total de 18,889 paquetes electorales mismos que fueron trasladados a los consejos distritales.
- XII. Para el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, 122 consejos distritales, correspondientes a 25 entidades federativas, aprobaron la instalación de 570 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, programando la recepción de 22,086 paquetes electorales al concluir la Jornada Electoral del 2 de julio de 2000.
- XIII. Para el Proceso Electoral Federal de 2002-2003, 126 consejos distritales, correspondientes a 26 entidades federativas, aprobaron la instalación de 572 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, recolectando 24,731 paquetes electorales, al término de la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- XIV. Para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, 130 consejos distritales, ubicados en 27 entidades federativas, presentaron y aprobaron la propuesta para establecer 638 mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, proyectando que en los mismos se recibieran un total de 29,402 paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006. Cabe señalar que para este Proceso Electoral, por primera vez, la Comisión de Organización Electoral, previo estudio técnico y de factibilidad, dictaminó la autorización de un Centro de Recepción y Traslado (CRyT) itinerante.
- XV. De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General CG485/2008 aprobado en sesión ordinaria el 29 de octubre de 2008, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecieron tres modalidades de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas: CRyT Fijo; CRyT Itinerante y Dispositivo de Traslado de Presidentes de Mesas Directivas de Casillas (DAT).
- En 130 consejos distritales de 29 entidades, se instalaron un total de 710 CRyT fijos y 242 itinerantes, para recolectar 34,288 paquetes electorales. A lo que hay que agregar los 5,623 DAT, que apoyaron a 35,248 funcionarios de casilla. En total, se atendieron con algún mecanismo de recolección 69,536 casillas electorales.
- XVI. Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG439/2011 por el que se reguló el funcionamiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
- Al término de la Jornada Electoral de 2012, en 29 entidades federativas funcionaron un total de 804 CRyT fijos, que recibieron 38,020 paquetes electorales; operaron 999 CRyT itinerantes, que recibieron y trasladaron 4,930 paquetes; asimismo, operaron 16,145 DAT que trasladaron a 77,926 funcionarios de Mesa Directiva de Casilla e igual número de paquetes electorales.
- XVII. En sesión celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- XVIII. El 13 de agosto de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- XIX. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el Modelo de Casilla Única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:
- PRIMERO.** Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el considerando segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos del expediente acumulado.
- SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes de la materia, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como determinar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
3. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, dispone que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
5. Que el artículo 29 de la citada Ley electoral federal, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

9. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal; y podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
11. Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
12. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que el numeral 3 del citado artículo 42 determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y que el Consejo General del Instituto designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
14. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal o en otra legislación aplicable.
15. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, incisos e) y f), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
17. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
18. Que el mismo ordenamiento jurídico electoral general, en su artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con la Junta Distrital Ejecutiva, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital.
19. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.

20. Que los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; y que, para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
21. Que el artículo 84 de la referida Ley General dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.
22. Que de conformidad con el artículo 85, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla: concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.
23. Que el artículo 86 de la Ley de la materia señala que son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: levantar durante la Jornada Electoral las actas que ordena dicha Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece; contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes registrados que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación; comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes registrados; inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 290 de la mencionada Ley, y las demás que les confieran la ley referida.
24. Que el artículo 207 de la citada Ley, dispone que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
25. Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
26. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
27. Que el artículo 225, numeral 3, de la Ley establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
28. Que el artículo 225, numerales 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

29. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
30. Que en el Punto Primero del Acuerdo INE/CG91/2014, se señala que con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del Proceso Electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los Procesos Electorales Federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
31. Que en el artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
32. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere al considerando anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
33. Que con base en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Asimismo, señala que en los Procesos Electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.
34. Que el artículo 82, numeral 2, de la misma Ley, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
35. Que con base en lo establecido en el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, aprobado mediante Acuerdo INE/CG114/2014, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, y en su caso la consulta popular federal o local o mecanismos de participación ciudadana locales, se determinó que la mesa directiva de casilla única estará integrada por un Presidente, dos Secretarios, tres Escrutadores, y tres suplentes generales.

36. Que los artículos 208, numeral 2 y 225, numeral 4, de la Ley de la materia disponen que la etapa de la Jornada Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de casilla.
37. Que el artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entrega de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal respectiva, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.
38. Que el artículo 279, numeral 2 de la Ley de la materia, dispone que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.
39. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
40. Que para el Procesos Electoral Federal 2014- 2015, con base en el artículo 289 numeral 1, inciso c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente: diputados, y en su caso consulta popular.
41. Que en el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente: Gobernador; diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y de ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 289, numeral 2 de la citada ley.
42. Que el artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus numerales 1) y 2) establece que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
 - b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;
 - c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
 - d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
 - e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
 - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y
 - II. El número de votos que sean nulos, y
 - f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Y que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

43. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución, así como de las leyes generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
44. Que en los incisos c) y j) del numeral 1 del citado artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
45. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral Federal.
46. Que el artículo 393 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y las demás que les otorgue la multicitada Ley, y los demás ordenamientos aplicables.
47. Que el artículo 24 de la Ley General de Partidos Políticos establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.
48. Que la Ley General de Partidos Políticos dispone en su artículo 90, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
49. Que el inciso f) del numeral 1, del artículo 393, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, la de designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.
50. Que el artículo 397 de la Ley de la materia estipula que el registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la ley.
51. Que el artículo 259, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
 - a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
 - b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
52. Que de conformidad con el artículo 262, numeral 1, inciso c), de la ley general, referida los partidos políticos y los candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
53. Que el artículo 259, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que los partidos políticos y los candidatos independientes registrados podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; y que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.

54. Por su parte, el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de dicha Ley, señala que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura: a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.
55. El mismo artículo 299, en su numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley, lo que se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.
56. Que el numeral 3 del artículo referido en el considerando anterior, dispone que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos de forma simultánea.
57. Que el subsecuente numeral 5 del artículo de referencia, dispone que se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.
58. Que el artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley de la materia, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.
59. Que el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
60. Que el mismo artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
61. Que en función de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso c); y 256, numeral 1, inciso d), de la Ley de la materia, corresponde a los consejos distritales, determinar el número y la ubicación de las casillas.
62. Que la Ley electoral no establece las reglas para la designación de los funcionarios responsables de operar los mecanismos de recolección, ni para la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante los mismos, ni los procedimientos de traslado de la documentación hacia los Consejos Distritales.
63. Que con el fin de garantizar certeza al Proceso Electoral, es necesario que el Consejo General emita Lineamientos para el adecuado funcionamiento y vigilancia de los mecanismos de recolección, que aprueben los consejos distritales.
64. Que de acuerdo con el artículo 304, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
65. Que este Consejo estima necesario propiciar y asegurar por todos los medios posibles la más amplia presencia y participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los mecanismos de recolección, a fin de garantizar el mejor funcionamiento y la adecuada vigilancia de los mismos el día de la Jornada Electoral.
66. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1 de la Ley de la materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

67. Que según lo dispuesto por el artículo 27, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
68. Que para el Proceso Electoral 2014-2015 diecisiete entidades federativas realizarán elecciones concurrentes con la federal, siendo estas Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
69. Que las consideraciones presupuestales relativas a la implementación del modelo de casilla única y mecanismos de recolección para las elecciones que se celebrarán en el año 2015, se dividirán equitativamente entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, precisando los detalles en los convenios que para estos efectos se celebren.
70. Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los consejos electorales correspondientes o, en su caso, a través de los mecanismos de recolección previstos.
71. Que en los convenios que al respecto suscriban el Instituto y los Organismos Públicos Locales, deberán considerarse los aspectos relacionados con la operación de la casilla única, en este sentido, lo relativo a la entrega del Paquete Electoral Federal, como acto posterior e inmediato al escrutinio y cómputo en cada casilla, será determinado mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente en el que se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral en caso de que este último no realice la entrega.
72. Que en lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales.
73. Que para efectos de la instrumentación del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG100 por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los organismos públicos locales.

De conformidad con los Antecedentes, Consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 5 numeral 1 y 2; 27; 29; 30, numeral 1, inciso w; 31 numeral 4; 32; 33 numeral 1 y 2, 34; 35; 42 numerales 2 y 3; 44 numeral 1, incisos b) y z); 51, numeral 1 inciso l) y 61, numeral 1; 58 numeral 1, inciso e), 60 incisos c), f) e i), 71 numeral 1, incisos a), b) y c); 79 numeral 1; 81 numeral 1; 82, numeral 2; 84; 85 incisos h) e i); 119 numeral 2; 207; 208 numeral 2; 225 numerales 4 y 5; 253 numeral 1; 289 numeral 1, inciso c) y d); 290; 299 numeral 1, incisos a), b) y c); 303 numeral 2; 304 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los artículos 5, numeral 1, inciso b), 30 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Para el Proceso Electoral 2014-2015, con el fin de garantizar la entrega de los paquetes electorales en los términos y plazos señalados por la Ley, los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral acordarán, a más tardar el 30 de abril del 2015, la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, y en su caso de los expedientes de la Consulta Popular que se lleven a cabo conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Consulta Popular.

Segundo.- En las entidades federativas en que se celebrarán elecciones concurrentes, el Instituto Nacional Electoral celebrará un convenio de colaboración y coordinación con el Organismo Público Local de la entidad, en el que, entre otros aspectos, se establecerá lo relativo a la implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales y en su caso, de los expedientes de consulta popular y/o de los mecanismos de participación ciudadana locales que determinen las legislaciones correspondientes, asimismo, se establecerá el procedimiento para que los paquetes electorales de las elecciones locales se entreguen en el órgano local que corresponda.

Tercero.- Para efectos de lo señalado en el punto primero del presente Acuerdo, los consejos distritales determinarán, según corresponda a sus propias necesidades, una o más de las siguientes modalidades de mecanismos de recolección:

1. **Centro de Recepción y Traslado Fijo.** Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado. Los presidentes de mesas directivas de casilla, podrán solicitar bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

2. **Centro de Recepción y Traslado Itinerante.** Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

3. **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.** Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado fijo, al término de la Jornada Electoral.

Debido a que este mecanismo está orientado para apoyar el traslado de los funcionarios de las mesas directivas de casillas por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

En las entidades con elección concurrente, el convenio de coordinación y colaboración que se celebre con el Organismo Público Local podrá establecer la operación de mecanismos de recolección que atiendan de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y la local, respectivamente.

En los casos en que se determine que un solo mecanismo recabe los paquetes electorales de ambas elecciones, una vez planteadas las consideraciones del Consejo Local y del Organismo Público Local, se establecerá en el convenio de coordinación y colaboración, el orden en que se entregarán los paquetes electorales al consejo correspondiente, tomando en cuenta la ubicación geográfica de los órganos federal y local, tiempos y distancias y los tipos de elección que se celebren.

Los organismos públicos locales deberán tomar en cuenta dicho aspecto cuando sus órganos directivos aprueben la ampliación de los plazos para su entrega.

Cuarto.- En cada una de las entidades en las que se realizarán elecciones concurrentes con la elección federal, el Instituto instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará conforme al Modelo de Casilla Única aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG114/2014. En dicho Acuerdo se estableció, que el Presidente bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por el consejo distrital. Para cumplir con lo anterior, podrá designar a cualquiera de los funcionarios de la casilla.

En el citado Acuerdo se señala también que, para la entrega del Paquete Electoral Federal, mediante Acuerdo del Consejo Distrital correspondiente, se designará el orden de prelación del funcionario de la mesa directiva de casilla, distinto al presidente, que tendrá bajo su encargo la entrega del paquete electoral, en caso de que este último no realice la entrega.

En lo que respecta a la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, así como la definición del integrante de la mesa directiva de la casilla única que estará facultado para entregarlos a los órganos electorales correspondientes; se estará a lo dispuesto en los convenios de apoyo y colaboración que se suscriban.

Este procedimiento podrá ser constatado en todo momento por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso.

Quinto.- La aprobación y funcionamiento del mecanismo de recolección, bajo cualquiera de sus modalidades, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1. En la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de marzo del año de la elección, las juntas distritales ejecutivas, presentarán, para su consideración, un estudio de factibilidad que describa las condiciones geográficas, de infraestructura, sociopolíticas, meteorológicas y/u otras que justifiquen las necesidades de instalación de centros de recepción y traslado fijos o itinerantes y/o implementación del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; la cantidad de éstos; el listado de paquetes electorales, tanto de la elección federal, como los de las elecciones locales en el caso de comicios concurrentes; las rutas de recolección y traslado, así como los medios de transporte que se utilizarán para este fin.

2. En las entidades con elección concurrente, el Consejo Local del INE hará del conocimiento del Organismo Público Local correspondiente, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales.
3. La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que se celebre en el mes de abril del año de la elección.
4. Los integrantes de los consejos distritales, podrán realizar recorridos por el distrito electoral para verificar la propuesta antes de su aprobación. A estos recorridos se invitará a los integrantes de los consejos distritales o municipales de los organismos públicos locales, quienes podrán acompañarlos.
5. En las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes los consejos locales del INE, harán del conocimiento, al Organismo Público Local, durante la primera semana del mes de mayo, lo correspondiente a los mecanismos de recolección aprobados por los consejos distritales.
6. El horario de funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección se iniciará a partir de las 17:00 horas y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último presidente. En el caso de que los capacitadores-asistentes electorales informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado anteriormente, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección correspondiente, en el momento que se requiera.
7. Los consejos distritales, de las entidades en las que se celebre elección concurrente, deberán establecer comunicación con el órgano local responsable de la recepción de los paquetes electorales de la elección local, con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección, según se acuerde en el convenio correspondiente.
8. Los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, podrán dar seguimiento y vigilar en todo momento la operación de los mecanismos de recolección, hasta la entrega final de los paquetes electorales en los órganos competentes.

Sexto.- Los consejos distritales deberán designar, de entre el personal administrativo, los miembros del Servicio Profesional Electoral, los supervisores electorales, capacitadores-asistentes electorales y/o algún otro funcionario del Instituto adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, al funcionario que será responsable de cada uno de los mecanismos de recolección aprobados.

En los casos de elección concurrente, el órgano local designado para recibir los paquetes, a más tardar el 27 de mayo, deberá hacer del conocimiento del Consejo Distrital del INE, quiénes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano del Organismo Público determinado en el convenio.

Séptimo.- En las entidades en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos nacionales, así como los partidos locales, según se trate, y en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección aprobado.

En el resto de las entidades los partidos políticos nacionales y en su caso, candidatos independientes podrán acreditar un representante propietario y un suplente, ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección.

La acreditación podrá recaer en representantes generales y deberá realizarse a más tardar el día 4 de junio de 2015.

Octavo.- La actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de las elecciones federal y locales, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:

1. Presenciar la instalación del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
2. Recibir copia legible, por representante propietario o suplente presente, del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, que al efecto se levantará.
3. Los representantes acreditados podrán acompañar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección en la entrega de los paquetes electorales a la sede del Consejo correspondiente.
4. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliares del Centro de Recepción y Traslado ni del Dispositivo de Apoyo.
5. No obstaculizarán el funcionamiento del Dispositivo de Apoyo.

Los consejos distritales analizarán y valorarán, la posibilidad presupuestal y material de apoyar en el traslado a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección, cuidando que se realice en condiciones que garanticen certeza y equidad para los representantes. En caso que no sea posible este acompañamiento, se informará a los partidos nacionales, candidatos independientes y a los partidos locales.

Noveno.- Para el caso específico de los Centros de Recepción y Traslado, se deberán atender, además, las siguientes especificaciones:

1. En entidades con casilla única, se deberá prever espacio suficiente para el depósito de los paquetes de la elección federal, Consulta Popular, elecciones locales y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana estatal que se realicen.
2. No se propondrán Centros de Recepción y Traslado fijos en los municipios que sean cabecera de distrito, con excepción de los casos en que se justifique su instalación por condiciones extremas de distancia y tiempos de traslado, previa opinión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General. Tratándose de elecciones concurrentes, estos casos se harán del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. En ningún caso, los domicilios particulares se podrán habilitar para la instalación de Centros de Recepción y Traslado fijo.
4. En caso de que el Consejo General apruebe la instalación de oficinas municipales, éstas se deberán considerar, preferentemente, para la instalación de Centros de Recepción y Traslado fijo.
5. El estudio de factibilidad deberá contener la precisión de los medios de comunicación con los que contará el responsable del Centro de Recepción y Traslado. Para el caso de los fijos, se precisará además, el equipamiento de los mismos.
6. Los consejos distritales, previo análisis, gestionarán con las autoridades de seguridad la custodia de los Centros de Recepción y Traslado durante su operación.
7. Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el inicio y clausura del funcionamiento del Centro de Recepción y Traslado, y se entregará copia de la misma a los representantes acreditados presentes.
8. Los funcionarios responsables de los Centros de Recepción y Traslado deberán llevar consigo una relación de los paquetes electorales programados y asentar en ella la hora de recepción de cada paquete electoral y el estado en el que se recibe.
9. El presidente de mesa directiva de casilla, solicitará por escrito al responsable del Centro de Recepción y Traslado correspondiente, haga llegar el paquete electoral a la sede del consejo correspondiente, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. El funcionario responsable del Centro de Recepción y Traslado expedirá un acuse de recibo al presidente de la mesa directiva de casilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el precepto del artículo 304, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciendo constar el estado en que recibió el paquete electoral.
11. Los paquetes electorales se depositarán momentáneamente en el Centro de Recepción y Traslado fijo y, posteriormente, se colocarán en los vehículos que los transportarán al Consejo que corresponda.
12. Para el caso de los Centros de Recepción y Traslado fijos, tomando en cuenta el número de paquetes electorales a recibir, así como los tiempos de recorrido al respectivo consejo, podrán programarse varios traslados de los paquetes electorales.
13. Para la elección federal la entrega del paquete electoral a los Centros de Recepción y Traslado no se entenderá como el cumplimiento del plazo legal dispuesto en el artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues éste sólo se cumplirá cuando el paquete llegue al Consejo Distrital.

Décimo.- Para el caso específico del Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de las Mesa Directiva de las Casilla, se deberán observar además, las siguientes especificaciones:

1. Se integrará por un vehículo, que recorrerá sección(es), área(s) o zona(s) de responsabilidad, para trasladar a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla o a los funcionarios de la mesa directiva de casilla designados para tal efecto.
2. Los vehículos que se utilicen para el Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, deberán portar el cartel de identificación oficial aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
3. Los representantes de los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes, podrán dar seguimiento y vigilar en todo momento la operación de los mecanismos de recolección, hasta la entrega final de los paquetes electorales en los órganos competentes.
4. Los consejos distritales procurarán, sin que el Instituto incurra en gastos adicionales, facilitar a los partidos políticos el ejercicio de su derecho a realizar la vigilancia de esta modalidad de mecanismo.

Décimo primero.- Con referencia al Dispositivo de Apoyo en el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, con el fin de propiciar la participación del presidente o los funcionarios de mesas directivas de casilla designados, y en la medida de las posibilidades presupuestales de las juntas ejecutivas distritales, se les apoyará en el regreso a su domicilio.

Décimo segundo.- Los presidentes de los consejos distritales del INE deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo el detalle y pormenores del procedimiento aprobado y al que deberán sujetarse una vez clausurada la casilla.

Décimo tercero.- Se deberá registrar en los sistemas de información del Instituto (RedINE) que para tal efecto acuerde el Consejo General del Instituto: la información relativa a cada mecanismo de recolección aprobado, número de paquetes programados y trasladados, funcionarios responsables, representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados, así como, cantidad y características de los vehículos empleados, los incidentes que, en su caso, se hayan presentado durante el traslado, tanto de la elección federal como de los comicios locales, los Organismos Públicos Locales de las entidades con elecciones concurrentes tendrán acceso a esta información.

Décimo cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales.

Décimo quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el presente Acuerdo a los Consejeros Presidentes del Organismo Público Local Electoral de las entidades federativas con elecciones concurrentes.

Décimo sexto.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, una vez que se instalen los consejos locales y distritales, sus integrantes tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Décimo séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG301/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General, aprobó, en sesión extraordinaria el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutive Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011*". Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día nueve de enero de dos mil doce.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En sesión pública celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Carta Magna, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto en el año en el que sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público que por actividades ordinarias le corresponda a cada partido político en ese mismo año.

4. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. Que el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones en el que sólo se elijan Diputados Federales será de sesenta días.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

6. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
7. Que el artículo 42, párrafos 1, 2 y 8 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, los Reglamentos y Acuerdos aprobados por el Consejo General.
8. Que el artículo 242, párrafo 1 de la Ley General citada señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
9. Que se entenderá como actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 242, párrafo 2 de la Ley General que nos ocupa.
10. Que el párrafo 4 del multicitado artículo, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
11. Que el artículo 243 de la Ley General citada prevé que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los conceptos siguientes:

“(…)

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

- b) Gastos operativos de la campaña:**
- I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**
- I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**
- I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*
12. Que el numeral 3 del artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
13. Que el artículo 243, párrafo 4 de la citada Ley establece que el Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputados, aplicará las reglas siguientes:
- “ (...)
- b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*
- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.*
- II. (...)”*
14. Que el artículo 251 de la Ley General aplicable a la letra dicta:
- “Artículo 251**
- 1. (...)**
- 2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.**
- 3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.**
- (...)”.**
15. Que el artículo 443, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la Ley General de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos: el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables; de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley electoral, y el exceder los topes de gastos de campaña.

16. Que el artículo 445, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, entre otras: el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General.

Ley General de Partidos Políticos

17. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
18. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la citada Ley estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
19. Que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados Federales financiamiento para gastos de campaña, cuyo monto será equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan en ese año. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, párrafo 1, inciso b, fracción II de la Ley General que nos ocupa.
20. Que el artículo 54, párrafo 1 de la citada Ley prohíbe que bajo cualquier circunstancia los Partidos Políticos Nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los Organismos Autónomos Federales, Estatales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales; y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Cálculo para determinar el tope máximo de gastos de campaña

21. Que derivado de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
22. Que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*; identificado con el número CG382/2011, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día doce de diciembre de dos mil once.
23. Que el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG432/2011, referido en el Antecedente I del presente documento. En el citado Acuerdo se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que ascendió a la suma de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).

24. Que en atención a lo dispuesto por el citado artículo 243, párrafo 4, inciso b), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el tope máximo de gastos de campaña, para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos, actualizando dicha cantidad con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal.
25. Que de acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobado para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se actualizó en diciembre 2011 -con la cifra definitiva del salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2012-, y ascendió a la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); por lo que debe dividirse entre 300, lo que arroja como resultado:

a) Tope de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012	b) Tope de gastos de Campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos PEF 2011-2012 / 300
\$336,112,084.16	\$1,120,373.61

26. Que a efecto de actualizar la cantidad de \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.), resultante de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Presidente entre trescientos, con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, se considera indispensable conocer la cifra del salario mínimo para el ejercicio 2015.
27. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene como objetivo fundamental fijar los salarios mínimos legales, por lo que en cumplimiento a dicho precepto, en el mes de diciembre de 2014 fijará el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015.
28. Que en atención al principio de certeza que rige el actuar de este Instituto, es dable considerar que, una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije el salario mínimo diario para el Distrito Federal, esta autoridad electoral procederá a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para Diputado por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
29. Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes y con la finalidad de dotar de certeza a los actores que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, esta autoridad procede a determinar de manera preliminar el tope máximo de gastos de campaña para la elección Diputados por el principio de mayoría relativa, teniendo en cuenta el índice de crecimiento del salario mínimo para el periodo 2012-2014, a saber:

Año	Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal	Índice de Crecimiento del Salario Mínimo Diario en el Distrito Federal ² A= SMD año actual / SMD año anterior	Tope de gasto de campaña por Diputado actualizado B= A*TGC
2012	\$62.33		\$1,120,373.61
2013	\$64.76	64.76/62.33=1.03899	1,120,373.61*1.03899=\$1,164,052.54
2014	\$67.29	67.29/64.76=1.03907	1,164,052.54*1.03907=\$1,209,528.96

30. Que una vez aplicado el índice de crecimiento del salario mínimo obtenido con la información disponible a la fecha, esta autoridad electoral determina que la cifra preliminar actualizada del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, equivale a la cantidad de **\$1,209,528.96** (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).
31. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, IV y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31 párrafo 1; 35 párrafo 1; 42, párrafos 1, 2 y 8; 44, párrafo 1, inciso p); 242, párrafos 1, 2, 3 y 4; 243, párrafos 1, 2, 3 y 4, inciso b) fracción I; 251; 443, párrafo 1, incisos a), c) y f); 445, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 51, párrafo 1, inciso b), fracción II; 54, párrafo 1; de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos p) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El Tope Máximo de Gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 equivale a **\$1,209,528.96** (un millón doscientos nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.).

Segundo.- Una vez que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije el salario mínimo diario en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se procederá a actualizar el tope máximo de gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.